

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ**

Escuela de Posgrado



**LA REVALUACIÓN DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO DE LA
EMPRESA G&M BIDDLE CONTRATISTAS SU IMPACTO
TRIBUTARIO Y FINANCIERO**

Trabajo de investigación para obtener el grado académico de
Magíster en Contabilidad que presenta:

Juan Carlos Guibovich Moreno

Liz Miriam Jiménez Fernández

Asesora:

Cielo Bertha Castillo Dextre

Lima, 2021

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se desarrolla con la información financiera del periodo 2020 proporcionado por la empresa G&M Biddle contratistas EIRL, que brinda servicios de alquiler de maquinarias y edificaciones. Siendo el rubro Propiedad, planta y equipo uno de los más importantes en los estados financieros, el presente estudio se justifica en analizar la contabilización del modelo de revaluación de dicho elemento bajo NIC 16 y la normativa tributaria establecida por la ley y el reglamento del impuesto a la renta. El presente estudio cuenta con tres objetivos, el primero relacionado a la deducibilidad posterior al nuevo valor de gasto de depreciación, el segundo relacionado al nuevo valor del activo y si existe un incremento en el impuesto a la renta y el tercero un comparativo de ambas metodologías mediante un análisis de ratios financieros. El presente trabajo utiliza la metodología cuantitativa de alcance descriptiva y correlacional con el objeto de analizar el impacto de la revaluación de los estados financieros de la compañía de estudio. Con la finalidad de dar énfasis al presente estudio se realizaron entrevistas a expertos en la materia que sustentan la información obtenida. Finalmente se concluye de manera general que la revaluación de activos genera un beneficio económico a las empresas que optan por esta metodología, así como que no existe ningún impacto tributario que aumente el costo a las empresas al adoptar dicha metodología.

Palabras claves: *revaluación de activos, depreciación, gastos no deducibles, valor razonable.*

ABSTRACT

This study is developed with the financial information for the period 2020 provided by the company G&M Biddle Contractors EIRL, which provides rental services of machinery and buildings. Since Property, plant and equipment is one of the most important items in the financial statements, this study is justified in analyzing the accounting of the revaluation model of this item under IAS 16 and the tax regulations established by the law and the income tax regulations. The present study has three objectives, the first one related to the deductibility after the new value of the depreciation expense, the second one related to the new value of the asset and if there is an increase in the income tax and the third one a comparison of both methodologies by means of an analysis of financial ratios. The present work uses the quantitative methodology of descriptive and correlational scope in order to analyze the impact of the revaluation of the financial statements of the company under study. In order to give emphasis to this study, interviews were conducted with experts in the field to support the information obtained. Finally, it is generally concluded that the revaluation of assets generates an economic benefit to the companies that opt for this methodology and that there is no tax impact that increases the cost to the companies when adopting this methodology.

Key words: *asset revaluation, depreciation, non-deductible expenses, fair value.*

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	2
ABSTRACT	3
CAPÍTULO I: IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	10
1.1. Antecedentes del problema	10
1.2. Planteamiento del problema	11
1.2.1 Problemática identificada	11
1.2.2. Problema principal	15
1.2.3. Problemas específicos	16
1.3. Justificación del proyecto	16
1.4. Objetivos del proyecto	16
1.4.1. Objetivo general	17
1.4.2. Objetivos específicos	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	18
2.1. Definiciones	19
2.1.1 Valuación	19
2.1.2. Tasación	19
2.1.3. Revaluación	19
2.2. Bases contables	21
2.2.1. Propiedad, Planta y Equipo	22
2.2.2. Depreciación contable	23
2.2.3. Valor razonable	27
2.2.4. Impuesto a las ganancias	28
2.3. Bases tributarias	29
2.3.1. Propiedad, planta y equipo	29
2.3.2. Depreciación del activo fijo	33
2.3.3. Decreto legislativo N° 1488 que establece un régimen especial de depreciación y modifica plazos de depreciación	36
2.4. Pronunciamientos de los órganos de la administración en materia tributaria	38

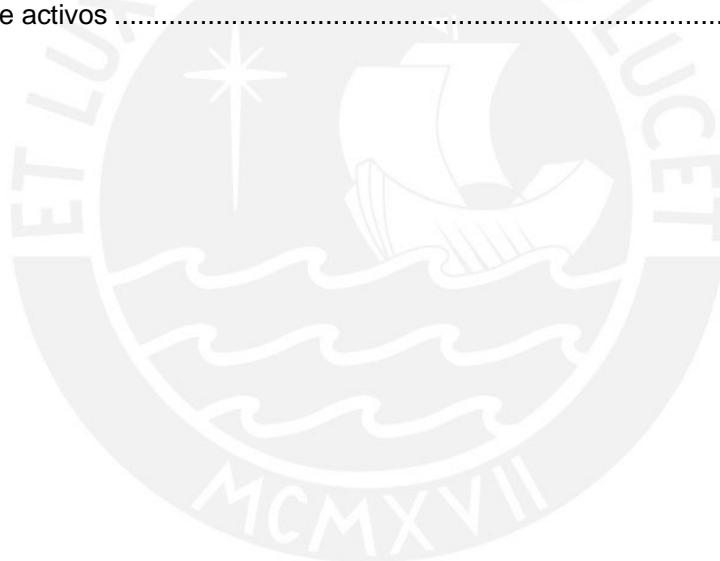
2.4.1. Resoluciones del Tribunal Fiscal, respecto al gasto de la depreciación RTF N° 10379-4-2013	38
2.4.2. Informe de SUNAT, respecto al gasto de la depreciación	40
2.5. Ratios financieros	42
2.5.1 Ratios de Liquidez	42
2.5.2 Ratios de Solvencia	42
2.5.3 Ratios de rentabilidad	42
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	43
3.1. Tipo de investigación	43
3.1.1 Niveles de investigación	52
3.2. Diseño de la investigación	52
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO DE LA ENTIDAD.....	54
4.1. Información general de la entidad	54
4.1.1. Constitución de la empresa	54
4.1.2. Composición de accionistas	54
4.1.3. Declaración de la misión y la visión	54
4.1.4. Información de la compañía	54
4.2. Políticas contables de la compañía para el rubro de Propiedad, planta y equipo	55
4.2.1. Información financiera de activos fijos	56
CAPÍTULO V: EVALUACIÓN Y RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	58
5.1. Evaluación	58
5.1.1. Análisis de la normativa contable por la aplicación de la revaluación voluntaria de activos fijos	58
5.1.2. Análisis de la norma tributaria en la revaluación voluntaria de activos fijos	58
5.2. Resultados	59
5.2.1. Datos cuantitativos	59
5.2.2. Discusión de los resultados	65
CONCLUSIONES	67

RECOMENDACIONES	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
ANEXOS	73



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Porcentaje anual de depreciación	35
Tabla 2 Asesoría en Adopción NIIF	45
Tabla 3 Resistencia del cliente a la adopción NIIF	45
Tabla 4 Adopción a NIIF voluntaria	46
Tabla 5 Depreciación bajo criterios tributarios.....	46
Tabla 6 Conocimiento de empresas no adoptadas a NIIF	47
Tabla 7 Facilidad de Descomponetizar los activos.....	47
Tabla 8 Cumplimiento del requisito de revaluación anual	48
Tabla 9 Tasación como único método de valorizar activos	48
Tabla 10 Importancia de adopción NIIF en empresas peruanas	49
Tabla 11 Importancia que hubiera tenido el artículo N°5 de la ley 27920 si no se hubiera derogado.....	49
Tabla 12 Opinión sobre el porqué las empresas peruanas no adoptan NIIF	50
Tabla 13 Existencia de algún impacto tributario en revaluación	51
Tabla 14 Requisito de formalidad en registro de depreciación	51
Tabla 15 Opinión sobre informe de SUNAT referido a la mayor depreciación por revaluación de activos	52



ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1 Tasas de depreciación tributarias	37
FIGURA 2 Detalle de accionistas.....	54
FIGURA 3 Resumen del costo total de activos	56
FIGURA 4 Resumen de la depreciación acumulada	57
FIGURA 5 Vida útil remanente.....	59
FIGURA 6 Cuadro comparativo de valores en libros.....	60
FIGURA 7 Estados de situación financiera comparativa	60
FIGURA 8 Estado de resultados comparativo.....	62
FIGURA 9 Cálculo del Impuesto a la renta diferido.....	63
FIGURA 10 Cálculo del impuesto a la renta corriente.....	63
FIGURA 11 Cuadro comparativo de cálculo del impuesto a la renta corriente en Soles	65



ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1 PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES	73
ANEXO 2 ENTREVISTAS REALIZADAS.....	74
ANEXO 3 INFORME DE TASACIÓN EQUIPOS.....	94
ANEXO 4 INFORME DE TASACIÓN DE TERRENOS	102
ANEXO 5 ASIENTOS CONTABLES POR AJUSTE NIC 16.....	110
ANEXO 6 ANÁLISIS COMPARATIVO DE ESTADOS FINANCIEROS ANTES Y DESPUÉS DE AJUSTES POR NIIF	113
ANEXO 7 LIBROS DE ACTIVOS ANTES DE REVALUACION NIC 16.....	115
ANEXO 8 LIBROS DE ACTIVOS DESPUÉS DE REVALUACIÓN NIC 16.....	118



CAPÍTULO I: IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Antecedentes del problema

El problema que se investigará comprende identificar el impacto financiero y tributario en una empresa de servicios de arrendamiento como consecuencia de la aplicación de la revaluación de los activos fijos de la NIC 16 de las Normas Internacionales de la Información financiera en la empresa G&M Biddle EIRL que se dedica al servicio de alquiler de equipos; sin embargo, antes de empezar, creemos conveniente definir las NIIF y las normas tributarias.

Por un lado, las “Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son un conjunto de estándares internacionales de contabilidad promulgadas por el International Accounting Standards Board (IASB)”. “Estas establecen requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información que se revelará sobre las transacciones y hechos económicos que afectan a una empresa y que se reflejan en los estados financieros”.

Por otro lado, la Norma Tributaria es la potestad que presenta el Estado de crear un tributo, el cual se puede definir como la obligación de tipo monetario que surge cuando se configuran ciertos aspectos objetivos en un hecho económico regulados por ley (Sevillano, 2019).

Las NIIF y su divergencia con las normas tributarias

Las NIIF y su divergencia tributaria no es un problema nuevo. Existen diversos estudios, tesis e informes sobre las diferencias en su tratamiento tanto contable como tributario. Uno de estos informes y que es una fuente principal de los diversos estudios en el Perú es el tratado por Díaz, Durán y Valencia (2012). En este informe, se analizan las diferencias entre el tratamiento contable y el fiscal para los elementos de propiedades, planta y equipo: en el caso peruano, se pueden extraer tres conclusiones que, a nuestro criterio, son relevantes para este estudio:

1. “Las normas fiscales siguen vinculadas a la base de la medición del costo histórico, mientras que las normas contables (en particular el modelo contable de las NIIF) han evolucionado constantemente”.
2. “Las normas fiscales se han quedado ancladas a conceptos y definiciones incluidos en la doctrina contable, los mismos que ya no se encuentran vigentes, como por ejemplo el concepto de activo fijo”.

3. “Las normas fiscales no deben condicionar la deducción de la depreciación al hecho de que esta se encuentre contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables”.

Debido a esta divergencia, en el Perú, por practicidad, muchas empresas utilizaban en un gran porcentaje criterios tributarios por encima de los criterios contables, como bien lo menciona Paredes (2011): “en el Perú, históricamente, las compañías han realizado el registro contable de sus activos fijos como lo venían haciendo antes de que entrara en vigencia la NIC 16, es decir, sobre la base de criterios tributarios” (p. 26).

De acuerdo con nuestro estudio, corroboramos lo expresado por Díaz, Durán y Valencia (2012): “(...) “el resultado de este análisis nos muestra que el 58% de empresas revela tasa de depreciación que coinciden con las tasas máximas de depreciación incluidas en dicha ley”.

Cuando las empresas adoptan por primera vez NIIF, uno de los principales problemas que surgen y está relacionado a los activos fijos es que, de acuerdo a la NIC 16, existen dos modelos de medición posterior al reconocimiento del elemento Propiedades, Planta y Equipos: uno de ellos es el modelo del costo o costo histórico, utilizado como único parámetro para las normas tributarias (Díaz, Durán & Valencia, 2012), y el otro es el modelo de revaluación, que es el modelo de controversia con la normativa tributaria y cuya depreciación por su posterior incremento de valor no son reconocidos como un gasto necesario a ser deducido en la determinación de impuestos anuales (Rocano, 2019).

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1 Problemática identificada

Conocida la divergencia de las NIIF versus las normas tributarias, y enfocándonos en nuestra problemática específica en este estudio, es decir, en el tratamiento contable del rubro Propiedad, Planta y Equipos y su implicancia tributaria, se puede afirmar que el modelo de revaluación de activos (párrafo 31 de la NIC 16) difiere con la normativa tributaria, como ya se ha identificado en los antecedentes del problema, principalmente debido a que las normas tributarias siguen utilizando el modelo de costo histórico. A la fecha de este trabajo de investigación no se ha encontrado estudio previo de cómo afecta económicamente a las empresas esta divergencia; sin embargo, hace algunos años, la administración tributaria emitió un informe sobre cómo les afecto económicamente al otorgar beneficios tributarios como consecuencia del efecto de la mayor depreciación por efecto de la revaluación de activos en términos de

recaudación. Uno de estos beneficios surgió en la ley 26283 “(Ley que exonera de todo tributos los actos, contratos y transferencias patrimoniales derivados de acuerdos de fusión o división de toda clase de personas, publicada el 13 de enero de 1994)” y, en especial, en su reglamentación mediante Decreto Supremo N° 120-94-EF (publicada el 21 de setiembre de 1994), en el que se estableció que el valor revaluado de los activos de las empresas fusionadas o escindidas podían ser utilizados como base de depreciación de sus activos fijos. Esto generó que exista una doble depreciación tanto en la empresa adquiriente como en la transferente. Dicha ley se esperaba que durase un año; sin embargo, duró de 1994 a 1998. Como resultado de este informe, se determinó que la pérdida obtenida por el Estado peruano ascendía a S/ 339 millones de soles. Posterior a este informe, se publicó la ley 27034 (publicada el 30 de diciembre de 1998) que dispuso que “no es deducible como gasto de depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de las revaluaciones voluntarias de los activos con motivo de una reorganización realizada al amparo de la ley 26283”. Este fue el punto de partida de por qué la administración tributaria no acepta las revaluaciones.

Como consecuencia de esta decisión, una de las problemáticas tributarias que enfrentan las empresas que deciden valorizar sus activos fijos de acuerdo a la NIC 16 es el desconocimiento de la depreciación que no cumple con los criterios establecido en la ley del impuesto a la renta.

Si bien es cierto que la normativa no indica de manera expresa la prohibición de la depreciación por el modelo de revaluación de la NIC 16, algunos informes de SUNAT soportan sus decisiones de no reconocer la depreciación de los activos revalorados en el artículo 14 del reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (artículo incorporado como consecuencia de la ley 27034) como el informe N° 092-2017-SUNAT/5D0000.

Como parte del material utilizado para el presente estudio, se evidencian estudios previos de análisis del tratamiento contable y tributario de la Norma Internacional de contabilidad (NIC) 16 Propiedades, Planta y Equipo, y se mencionarán algunos autores.

Rocano (2019), en su trabajo de investigación Tratamiento tributario de la depreciación de los activos fijos (maquinarias y equipos) que han sido valorizados en aplicación de las NIIF bajo el criterio del “valor razonable”, “busca establecer las implicancias tributarias que se generarían en la depreciación de los activos fijos que han sido valorizados (según NIIF) basados en un valor razonable (costo atribuido) que resulte inferior o superior al valor histórico (costo de adquisición)”.

Asimismo, denota la posición de la administración que genera una importancia mayor a lo formal y no sustancial, y critica que la aplicación de la depreciación esté descrita en una norma de rango menor que es el reglamento y no esté regulada bajo una norma de rango superior que es la ley del impuesto a la renta. Además, la administración tributaria no le presta la debida atención a la naturaleza de la depreciación. El trabajo de investigación de Rocano desarrolla tres posibles escenarios:

I) “Aplicar la depreciación respecto al valor razonable (menor al costo histórico)”.

II) “Aplicar la depreciación respecto al valor razonable (menor al costo histórico), pero diferir las diferencias entre el costo histórico y el valor razonable al final de la vida útil para tomar el gasto en esa oportunidad”.

III) “Aplicar la depreciación a partir del costo histórico (mayor al valor razonable)”.

También, realiza hincapié en que la norma contable y tributaria persiguen fines diferentes y presentan resultados distintos e incluso contradictorios entre sí; por ejemplo, la normativa contable busca la realidad de los hechos económicos, pero la normativa tributaria tiene por finalidad recaudar y fiscalizar.

De lo mencionado por el autor, se expone que la depreciación debe realizarse considerando el valor razonable como la mejor opción para mostrar la realidad económica.

Por otro lado, Carreño (2018), en su trabajo de investigación “*El valor residual y la contabilización como requisito esencial para la depreciación en el impuesto a la renta peruano*”, revisa la depreciación y el valor residual, y plantea la modificación de algunos criterios de la normativa vigente. Asimismo, menciona que la contabilización de la depreciación, al ser considerada como requisito para ser deducible y ya que se encuentra legislada en el reglamento y no en la ley, vulnera el principio de legalidad y el ordenamiento tributario se ve transgredido por esta norma (el artículo 22 del reglamento del impuesto a la renta sobre el artículo 40 de la ley del impuesto a la renta). También menciona que la norma tributaria es rígida, mientras que la norma contable busca la realidad económica. Asimismo, alude a que la depreciación debe estar en función a la naturaleza de cada sector considerando sus características y mostrando la realidad económica. Finalmente, nos proporciona su postura referente a la legislación tributaria, y coincidimos en que la depreciación se realice de acuerdo a las características de cada sector económico.

Ron (2015), en su tesis “Análisis práctico de la aplicación de las normas internacionales de contabilidad “propiedad, planta y equipo” y “deterioro del valor de

activos” NIC 16 y NIC 36, en el año 2011 y su impacto tributario (Universidad Andina Simón Bolívar - sede Ecuador)”, analiza los cálculos financieros y tributarios por cada rubro del elemento de propiedad, planta y equipo, y realiza el análisis normativo.

La autora menciona que el valor del deterioro de la propiedad, planta y equipo se considera no deducible, y los impuestos diferidos se podrán usar cuando se transfiera dichos activos o termine su vida útil.

Asimismo, podemos observar en su estudio, que existen similitudes de la norma tributaria ecuatoriana y la peruana, como por ejemplo, la depreciación es limitada por porcentajes anuales: si el contribuyente revalúa sus activos, el importe de esta revaluación no será deducible. La tasación de la propiedad, planta y equipo se debe realizar por un perito calificado, y las diferencias entre el tratamiento contable y tributario se realizan considerando la NIC 12 impuesto a las ganancias.

En nuestro trabajo de investigación, realizaremos cálculos contables y tributarios de cada elemento de propiedad, planta y equipo y su impuesto diferido, así como una evaluación de nuestra norma contable y tributaria.

Llacsá y Tocas (2020), en su trabajo de investigación *“Análisis de la revaluación voluntaria de activos fijos establecida por la NIC 16 y su efecto en el impuesto a la renta corriente empresarial en una empresa dedicada al cultivo de café y cacao ubicada en la región Junín”*, presentan la problemática de “analizar la incidencia contable en el estado de resultados de una empresa dedicada al cultivo de café y cacao. Si esta decide realizar una revaluación voluntaria de activos fijos, también se busca analizar el impacto que dicha revaluación tendría en el cálculo del impuesto a la renta”.

“Evalúa las posiciones tributarias de las empresas pertenecientes al rubro alimentario y tiene como sustento la legislación fiscal vigente ante una eventual fiscalización realizada por la SUNAT por la deducción de la depreciación de maquinarias y equipos que disminuyen sus costos históricos a partir de la normativa contable NIC 16”.

Concluye que la revaluación de activos fijos es favorable para la compañía: se incrementa el valor de los activos fijos y el patrimonio neto, lo cual genera que mejoren los ratios de rentabilidad y la empresa tenga mejores posibilidades de financiamiento.

Este trabajo de investigación nos ayuda a fortalecer nuestra posición respecto a que es beneficiosa para la compañía la revaluación de los activos, no solo porque se mejoran los ratios, sino porque se muestra la realidad económica.

More, Salvatierra y Sánchez (2018), en su estudio “*Revaluación Voluntaria de Activos Fijos y su Incidencia en la Situación Financiera y Patrimonial de la Empresa Servicios Geotécnicos S.R.L. en el período 2017*”, tienen como objetivo señalar el impacto de la revaluación voluntaria de las maquinarias basadas en la NIC 16 en los estados financieros de la entidad Servicios Geotécnicos S.R.L., así como actualizar el valor del activo y el incremento en el patrimonio. La metodología utilizada es de tipo no experimental-descriptivo: no existe manipulación de las variables y los acontecimientos fueron observados dentro de la empresa.

Del análisis realizado, se concluye que la revaluación voluntaria de activos fijos-maquinarias ha sido de gran utilidad, ya que los estados financieros presentan una mejora en su posición financiera, debido a un incremento en el patrimonio y una mejora en su capacidad de endeudamiento, lo que permitirá acceder a mejores tasas de financiamiento y mostrar una información confiable y transparente más acorde con la realidad económica.

Este trabajo de investigación nos ayuda en la aplicación del método de revaluación; nos revela una mejora en los estados financieros, producto de la revaluación de activos; mejora su capacidad de endeudamiento; y disminuye su riesgo de apalancamiento.

Por todo lo revisado, se entiende que el problema identificado requiere una revisión por parte de nuestro legislador. Existen estudios previos que mencionan los beneficios que tienen las empresas: al revaluar sus activos no solo muestran la realidad económica, sino también mejoran sus indicadores financieros que les permite tener accesos a mejores financiamientos. Finalmente, nuestro trabajo podrá ser utilizado como fuente de futuras investigaciones.

1.2.2. Problema principal

Bernal (2010) menciona que “la pregunta general debe recoger la esencia del problema y, por tanto, el título del estudio” (p. 89).

Habiendo conocido con anterioridad que el origen de nuestra problemática se encuentra en el tratamiento contable del párrafo 31 “Modelo de revaluación” de la NIC 16, nuestro estudio plantea lo siguiente como problema principal: ¿Cuál es el impacto tributario y financiero en el ejercicio 2020 para la empresa G&M Biddle Contratistas por aplicar el modelo de revaluación de la NIC 16 en sus activos fijos?

1.2.3. Problemas específicos

Bernal (2010) indica que “las preguntas específicas están orientadas a interrogar sobre aspectos concretos del problema y no al problema en su totalidad, pero que en su conjunto conforman la totalidad” (p. 89).

Para nuestro trabajo de investigación, teniendo en consideración el problema principal, las preguntas específicas son las siguientes:

- ¿Cómo afecta en el ejercicio 2020 registrar el nuevo valor del gasto de depreciación?
- ¿Cómo afecta la revaluación de los equipos en la determinación de la renta en el año 2020?
- ¿Cuál es el cálculo del impuesto a la renta diferido?

1.3. Justificación del proyecto

Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que “en muchos casos se tiene que explicar por qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivarán de ella” (p. 39).

Este trabajo busca analizar el elemento de propiedad, planta y equipos de la compañía G&M Biddle Contratistas EIRL, de acuerdo a la Norma Internacional de Contabilidad 16 Propiedad, Planta y Equipos, utilizando el modelo de revaluación, así como su impacto tributario.

El debate que genera el gasto de depreciación revaluado del rubro Propiedad, planta y equipos está relacionado, si su gasto es aceptado como un gasto deducible del impuesto a la renta.

Asimismo, este trabajo busca servir de guía en la implementación de Normas Internacionales de Información Financiera a las empresas del sector de arrendamiento de maquinarias e instalaciones, además de que sirve como base de futuras investigaciones el tratamiento contable y tributario del elemento Propiedad, Planta y Equipo.

1.4. Objetivos del proyecto

Hernández, Fernández y Baptista (2014) también señalan que “unas investigaciones buscan, ante todo, contribuir a resolver un problema en especial; en tal caso debe mencionarse cuál es y de qué manera se piensa que el estudio ayudará a resolverlo” (p. 36).

1.4.1. Objetivo general

Bernal (2010) afirma que “debe reflejar la esencia del planteamiento del problema y la idea expresada en el título del proyecto de investigación” (p. 99).

De acuerdo a los problemas planteados, tenemos como objetivo general identificar el impacto tributario y financiero en el ejercicio 2020 para la empresa G&M Biddle Contratistas por aplicar el modelo de revaluación de la NIC 16 en sus activos fijos.

1.4.2. Objetivos específicos

Bernal (2010) indica que “se desprenden del general y deben formularse de forma que estén orientados al logro del objetivo general, es decir, que cada objetivo específico esté diseñado para lograr un aspecto de aquél; y todos en su conjunto, la totalidad del objetivo general” (p. 99).

- El primer objetivo de nuestro estudio es identificar cómo afecta tributariamente en el ejercicio 2020 y registrar el nuevo valor del gasto de depreciación con la finalidad de cuantificar su no deducibilidad.
- El segundo objetivo es identificar cómo afecta la revaluación de los equipos en la determinación de la renta en el año 2020 y si es que se tiene que pagar mayor impuesto como consecuencia de su tratamiento en general.
- El tercer objetivo es calcular el impuesto a la renta diferido a fin de demostrar que por la divergencia tributaria versus la contable se genera un pasivo a largo plazo que, si bien no afecta a los ratios de corto plazo, afecta a los ratios de rentabilidad.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

En este capítulo, estableceremos las bases teóricas y antecedentes que soportan nuestro estudio. Para el desarrollo del trabajo de investigación, se utilizaron como guías la revisión de la literatura, diversas investigaciones, *papers*, revistas, entrevistas relacionadas con propiedad, planta y equipo, revaluación, depreciación y su impacto en el impuesto a la renta.

“La finalidad de la contabilidad es organizar y sintetizar la información económica para que los usuarios puedan emplearla. Se presenta en informes llamados estados financieros”. Para prepararlos, “los contadores analizan, registran, cuantifican, acumulan, sintetizan, clasifican, informan e interpretan los hechos económicos y sus efectos financieros en la empresa” (Hornngren, 2000).

En relación con nuestra normatividad tributaria, si bien nuestra legislación indica criterios a considerar, en algunas ocasiones también se remite a las normas contables para definir conceptos o alcances, y para cubrir ciertos vacíos o imprecisiones que no están en nuestra legislación.

Ramos (2015) menciona lo siguiente:

“Lamentablemente, aunque es indiscutible que los parámetros, criterios y reglas para la contabilización y reporte de la información financiera tienen una íntima relación con la tributación empresarial, también lo que es tanto las normas contables como las tributarias responden a distinta lógica y objetivos, siendo en realidad esa diferencia teleológica la generadora de conflictos que no siempre son resueltos pacíficamente por la legislación”.
(p. A2)

Es importa e mencionar las diferentes finalidades que persiguen la contabilidad y la tributación. Usualmente las entidades consideran los criterios contables, pero es preciso indicar que tienen en cuenta lo indicado por la norma del impuesto a la renta para que determinen la renta neta imponible. Tenemos algunos casos de gastos que no considera la norma tributaria, por ejemplo, las depreciaciones no contabilizadas, los gastos que superen el límite establecido por el reglamento del impuesto a la renta, entre otros. Estos son algunos registros que nuestra norma tributaria no considera y puede traer consigo perjuicio en la presentación de la información contable.

En nuestro estudio, procederemos a definir las diferentes acepciones de la revaluación.

2.1. Definiciones

Para el presente estudio, existen definiciones que pueden ser confusas y, en algunos casos, tener significado similar; por ello, es importante aclarar los conceptos para un mejor entendimiento de lo que menciona nuestra norma contable: de valuación, tasación y revaluación.

2.1.1 Valuación

Para (Ayala, 2011), “Valorar un bien es el resultado de expresar cuantitativamente sus cualidades funcionales, modificando el resultado por las condiciones que el mercado impone en ese lugar y tiempo, además de otras consideraciones técnicas y legales”

2.1.2. Tasación

El reglamento nacional de tasaciones del Perú, en su artículo 3°, define a la tasación como:

“El procedimiento a través del cual el perito tasador inspecciona, estudia y analiza las cualidades y características de un bien en determinada fecha para fijar su valor razonable, de acuerdo a las normas del presente Reglamento. En caso que la tasación sea retrospectiva se consideran los valores a la fecha solicitada”. (Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, 2016).

2.1.3. Revaluación

La Real Academia Española define a la revaluación como la “acción o efecto de revaluar”. Por otro lado,

“La revaluación se creó debido a los cambios transcurridos a nivel global. En este sentido, la revaluación sirve para enmendar la distorsión generada por la inflación. En efecto, la inflación influye en el valor de las propiedades maquinarias y equipos; por lo tanto, la revaluación nos permite re expresar los valores en libros para ajustarlos a los cambios ocurridos por la inflación”. (Stickney, Weil, Schipper & Avolio, 2011)

La revaluación es “el ajuste de un activo en los estados financieros a una cifra que excede a su costo histórico o a una revaluación previa. Los montos sustituidos generalmente no forman parte de la base para la determinación del impuesto por pagar” (Sánchez, 2010).

Zans menciona lo siguiente:

“La revaluación es el registro contable por el cual se incrementa el valor en libros de un activo para igualarlo con su valor razonable calculado a la fecha de dicha revaluación. Es un procedimiento establecido en la NIC 16 Propiedades, planta y equipo”. (Walter Zans Arimana, 2013)

Otra definición es la siguiente:

“Un proceso de revaluación está relacionado a una medición posterior practicada a los bienes del activo fijo (NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo), el cual tiene como finalidad la presentación de estos en los estados financieros, esto debido a la aplicación o adopción de una política contable, siendo que mediante esta norma el reconocimiento inicial de un activo fijo se realiza considerando su costo de adquisición o costo de construcción, y que anualmente la entidad tiene la obligación de revisar la razonabilidad del valor de los activos reconocidos, con la finalidad de reconocer un posible deterioro del valor o un incremento en el valor de los activos”. (Mamani, 2014)

Según Franco (2014), “la revaluación de activos fijos es una práctica contable que permite incrementar el valor en libros de activos no corrientes a valores de mercado, como también el proceso de aumentar su valor en libros en caso de grandes cambios en el valor justo de mercado” (p. 49).

Según Castro (2015), la revaluación de activos fijos es una práctica contable que permite incrementar el valor en libros de los activos fijos a valores de mercado.

La NIC 16 define la revaluación como “el valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido” (International Accounting Standard Board, 2020).

2.1.4. Costo computable

En la tesis de los autores Calderón, Navarrete y Ochoa (2016), llamada *Evaluación de las posiciones tributarias respecto a la deducción de la depreciación de maquinarias y equipos devaluados en la industria de alimentos*, se menciona lo siguiente:

“Entiéndase al costo computable, como el costo pagado por la compra del activo. Se puede decir que la norma tributaria no intenta ocuparse de las vidas útiles porque para esto las normas financieras no tratan de tasas sino

de vidas útiles, las normas tributarias tratan de límites que, si está en el reglamento y si son delegados por la Ley, distinto al hecho del principio contable que se exige”.

“El artículo 20º de la Ley del Impuesto a la Renta contempla como costo computable de los bienes enajenados para efectos de dicho tributo, al costo de adquisición, producción o construcción; es decir, dicho dispositivo legal otorga primacía al momento de determinar el costo computable de un bien al costo histórico”.

2.1.5. Activo fijo

Zeballos (2006) menciona lo siguiente:

“Los activos fijos se refieren a las propiedades físicas tangibles con una vida útil superior a un año y que se utilizan en las operaciones propias de un negocio. Así tenemos, los edificios, vehículos, muebles y enseres etc. Algunos se consumen mediante el tiempo de servicio o vida útil”. (p. 130)

Castillo (2013) sostiene que los activos fijos son aquellos bienes tangibles adquiridos por la entidad con la finalidad de producir beneficios económicos futuros.

En síntesis, “son bienes físicos que se emplean en la actividad principal con capacidad de servicio que se consume a lo largo del tiempo y no están destinados a la venta. Su incidencia económica está dada por el desgaste, uso, agotamiento, obsolescencia, etc.”.

Teniendo en cuenta esto, pueden ser clasificados de la siguiente forma:

- Terrenos (no sujetos a desgaste ni agotamiento)
- Maquinarias, instrumentos, edificios, rodados (sujetos a desgaste por el uso)
- Recursos naturales (sujetos a agotamiento) (Constanza, 2014).

2.2. Bases contables

La importancia de definir las bases contables de Propiedad, Planta y Equipo reside en no limitarse solo a lo que indica la norma internacional de manera genérica, sino diversas fuentes que ayuden a entender la importancia en una entidad como en el estudio en particular.

2.2.1. Propiedad, Planta y Equipo

La Norma Contable NIC 16 la define de manera resumida de la siguiente manera:

“Las Propiedades Planta y Equipo son los activos tangibles que:

Posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y se esperan usar durante más de un periodo”. (International Accounting Standard Board, 2020)

Mientras que las normas americanas de contabilidad lo definen como:

“Propiedad planta y equipo (también conocido como “activos fijos”, “activos tangibles de larga vida” o “activos de la planta”) son propiedades tangibles usadas en un proceso productivo que traerán beneficios económicos a la compañía por un periodo que es mayor a un año. Estos incluyen terrenos, construcciones, maquinarias, mobiliario y herramientas. Los elementos de Propiedad, planta y equipo es que son usados en actividades de curso normal del negocio. No son activos de reventa. Propiedad, Planta y equipo son los elementos más significantes en los estados financieros y usualmente representan una inversión sustancial de la compañía”. (Flood, 2017)

Horngrén, Harrison y Smith Bamber (2003) indican que “los activos fijos, también llamados propiedades, planta y equipo, son activos perdurables —por ejemplo, los terrenos, edificios y equipo— usados en las operaciones del negocio y no sujetos a venta” (p. 387).

De lo descrito, se puede concluir que el elemento de propiedad y equipo son activos tangibles que serán usados por más de un periodo, además de que traen beneficios económicos. Algunos activos son terrenos, construcciones, maquinarias, entre otros.

- Características de propiedades, planta y equipo

Una de las características de los activos fijos es que tienen una vida útil asignada, es decir, un número de años en que el activo posee valor económico para la compañía. Los activos fijos también presentan un valor residual que es el valor remanente al final de su vida útil también conocido como valor de desecho. (Investopedia Stock Analysis [BLOG]; New York, 2019)

- Importancia de propiedades, planta y equipo

La importancia de la Propiedad, planta y equipo, también conocidos como activos fijos tangibles de larga duración, reside en las posibilidades financieras que genera en una compañía con miras a expansión o crecimiento: mientras mayor cantidad de activos fijos tenga, mayor crecimiento tendrá la compañía. Es uno de los rubros más vistos por analistas financieros y potenciales inversores a fin de conocer cómo la compañía invierte su capital de trabajo, así como ayuda a la compañía en aumentar la rentabilidad. La importancia de este rubro es que, al adquirir activos fijos, es una inversión a largo plazo y para una futura expansión de la compañía. Estos desembolsos son conocidos como gastos de capital e impactan significativamente en la posición financiera de la compañía. Sirven de información para conocer cómo una compañía está invirtiendo su capital, si está haciendo gastos de capital y cómo planea incrementar su capital para sus futuros proyectos (Investopedia Stock Analysis [BLOG]; New York, 2019).

En resumen, podemos definir el rubro propiedad planta y equipo como activos fijos tangibles que esperan ser utilizados por un tiempo mayor a un año y por el cual en el tiempo que es utilizado generará ingresos para la compañía como parte de la recuperación de los desembolsos invertidos para su adquisición.

La importancia radica en que los activos fijos generan ingresos, ya sea mediante su uso en el proceso productivo o la venta al final de su vida útil.

2.2.2. Depreciación contable

Es menester definir el concepto de la depreciación contable, ya que nos ayudará a identificar las diferencias que presenta en comparación con la depreciación tributaria.

La norma contable define la depreciación como la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil. Así mismo, el importe depreciable es el costo de un activo u otro importe que lo haya sustituido, menos su valor residual. (International Accounting Standard Board, 2020)

Otra definición sería que “la depreciación muestra la disminución de su valor como resultado de su uso físico el cual será reconocido en el balance como una disminución en el valor del activo” (Matei, 2019).

La NIC 16, en su párrafo 43 relacionado al modelo de revaluación, menciona que “se debe depreciar de forma separada cada parte de un elemento de propiedades, Plantas y Equipos que tenga un costo significativo con relación al costo total del elemento”.

Esto significa que en la revaluación debe tasarse cada parte significativa del activo fijo. En el Perú, el reglamento Nacional de tasaciones, en su artículo 114, señala que el informe de tasación debe contener lo siguiente:

1. Descripción del bien a tasar, detallando sus características
2. Fecha de fabricación, de adquisición y de instalación para la determinación de su período de uso
3. Estado actual del bien
4. Expectativa de vida útil
5. Valor del bien mueble similar nuevo
6. Depreciaciones y mejoras
7. Valor comercial del bien (Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, 2016).

Si bien el reglamento no obliga a descomponetizar el activo, al no ser una exigencia, muchas empresas por desconocimiento tasan sus equipos como un solo elemento y, en principio, no estaría cumpliendo con lo señalado con la norma contable:

“Un ejemplo simple que usualmente no es material para las empresas, un automóvil que, teóricamente debería ser contabilizado en las partes que lo componen y que tienen diferentes vidas útiles, como, por ejemplo, llantas, motor, chasis entre otros. Este tratamiento contable no ha sido realizado en Perú; por lo que dependiendo de la cantidad de activos que tenga la compañía y su importancia su efecto puede ser significativo”. (Paredes, 2011)

Queda claro que la depreciación es la pérdida del valor en el tiempo de un activo. Ya sea por uso o desgaste natural, esta disminución afecta el importe del activo.

- Importancia de la depreciación

La depreciación ayuda a una empresa a evitar un importante desembolso de efectivo en el año en que se adquiere el activo. Asimismo, también ayuda a repartir el coste del activo a lo largo de varios años, lo que permite a la empresa obtener ingresos del activo (Investopedia Stock Analysis [BLOG], 2020).

La importancia de la depreciación radica principalmente en medir cuánto tiempo un equipo puede generar ingresos, así como anticipar el tiempo en que puede ser reemplazado. Es utilizado para medir el rendimiento de un equipo cuando se desea alquilar.

- Métodos de depreciación

Los métodos de depreciación según la NIC 16 son los siguientes:

- El método lineal: cargo constante a lo largo de la vida útil del activo siempre que su valor residual no cambie.
- El método de depreciación decreciente: se calcula en función del saldo del elemento que dará lugar a un cargo que irá disminuyendo a lo largo de su vida útil.
- El método de las unidades de producción: cargo basado en la utilización o producción esperada. La entidad elegirá el método que más fielmente refleje el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros incorporados al activo. Dicho método se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se haya producido un cambio en el patrón esperado de consumo de dichos beneficios económicos futuros (International Accounting Standard Board, 2020).

Es importante tomar en consideración que el importe de la depreciación puede mejorar o disminuir el resultado de los estados financieros, como también la presentación de la información, ya que un aumento o disminución afectaría ratios de rentabilidad y solvencia.

- Método de valorización

A las entidades se les presenta diversas situaciones que requieren tomar decisiones sobre las políticas contables, como, por ejemplo, el método de valorización de los activos fijos, donde se puede optar por el modelo del costo o el modelo de revaluación, tomar una opción o la otra impactara en la información financiera.

- Método del costo

Respecto al modelo del costo en la NIC 16, el párrafo 30 indica lo siguiente: “Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo se registrará por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor” (International Accounting Standard Board, 2020).

- Método de revaluación

Respecto al modelo de revaluación en la NIC 16, el párrafo 31 indica lo siguiente:

Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable al final del periodo sobre el que se informa. (International Accounting Standard Board, 2020)

De lo mencionado en los párrafos anteriores, se indica que, en el modelo del costo, se calcula la depreciación considerando el costo histórico, mientras que, en el método de la revaluación, se realiza una evaluación periódica del valor del activo de acuerdo a su valor razonable, y sobre este importe es calculado la depreciación.

- Importancia de la revaluación de propiedad, planta y equipo

Diversos estudios han encontrado evidencia de que presenta un efecto positivo en el desarrollo futuro de la empresa influenciado por los ingresos y las entradas de efectivos de operación. El modelo de revaluación reduce problemas de revelación de información para los accionistas, así como se encontró que un gran aumento de las oportunidades de inversión y ventas al exterior están asociados con el uso del modelo de la revaluación de los activos fijos y que este modelo es un vehículo hacia la mejora de percepción de los accionistas, y entidades bancarias. El desarrollo futuro de la compañía como liquidez y oportunidades de crecimiento están motivados luego del modelo de revaluación, y, finalmente, reduce la percepción del riesgo que tienen ciertos inversionistas (Hlaika, Gulin & Ivana, 2021).

Los activos fijos revaluados incrementan el patrimonio mediante el reconocimiento de valor razonables de los activos tangibles, como propiedades, terrenos y equipos, los cuales guían a una mejor salud financiera y a una expansión del capital social sin la compensación a través de la exención fiscal del superávit de revalorización (Bae, Lee, & Kim, 2019).

Como se puede advertir, aplicar el método de revaluación resulta no solo beneficioso en la presentación de los estados financieros, sino que refleja la realidad de los hechos económicos. Al incrementarse el patrimonio, mejoran los ratios de rentabilidad,

solvencia y endeudamiento, lo cual trae consigo una mejora de su capacidad crediticia tanto con acreedores como las entidades bancarias.

2.2.3. Valor razonable

“En las Normas Internacionales de Información Financiera, es obligatorio aplicar el concepto de valor razonable en la valorización de ciertos elementos contables y en otros se puede aplicar como método de valoración opcional, como es el caso de la NIC 16 Propiedad, Planta y Equipo, si se utilizase el método de revaluación”.

“La Norma Internacional de Información Financiera N° 13” “Valor Razonable” lo define como “el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición” (International Accounting Standard Board, 2020).

El valor razonable actualmente es usado como modelo de medición de diferentes tipos de activos y pasivos, tanto como modelo obligatorio o alternativo. El valor razonable es mencionado en más de veinte normas de la International Accounting Standards (IASB por sus siglas en Ingles) y la IFRS a la fecha. El valor razonable es un factor clave en la evaluación de los estados financieros al tratar de alcanzar los principios contables de confiabilidad y estar más cercanos a la realidad económica de la empresa, como la posición financiera y el desarrollo del negocio de una compañía (Hlaika, Gulin, & Ivana, 2021).

Es necesario precisar que existen investigadores que advierten los riesgos de la aplicación del valor razonable a nivel internacional como Barth y Landsman (1995), quienes llegaron a la conclusión de que, en un entorno sencillo y económicamente equivalente a mercados perfectos y completos, un balance basado en la contabilidad por el valor razonable refleja toda la información relevante, Sin embargo, en contextos en los que los supuestos mercados son más realistas, el valor razonable no está bien definido, lo que da lugar a tres conceptos de valor: el valor de entrada, el valor de salida y el valor de uso, ya que ninguno de ellos es siempre observable, y la aplicación de la contabilidad por el valor razonable requiere su estimación, lo que introduce el potencial error de estimación (Landsman & Barth, 1995).

Por su parte, Ball (2006) indica, por ejemplo, que la aplicación de valor razonable podría ser una preocupación para empresas que se encuentran en países menos desarrollados, así como para empresas matrices que consoliden una diferencia en la calidad del reporte por la no aplicación de todas las reglas y que ciertas diferencias podrían ocultarse “bajo la alfombra”.

En relación a lo mencionado por Ball (2006), en el Perú, podemos encontrar que en el estudio desarrollado por Hernández-Pajares y Núñez (2020), las empresas que listan en la Bolsa de Valores de Lima “muestran un alto nivel de revelación de las Propiedades, Planta y Equipo en sectores de mayor inversión en PPE. La influencia del ente regulador del mercado de valores y las firmas de auditorías también resultan determinantes en este estudio”.

Queda claro que, al aplicar el método de revaluación, se hace necesario para llegar a una mayor aproximación de los hechos económicos, ya que el propósito fundamental de la contabilidad es representación fielmente los estados financieros la realidad económica.

2.2.4. Impuesto a las ganancias

La NIC 12 tiene como objetivo explicar el tratamiento contable del impuesto a las ganancias (renta en Perú), cuyo principal problema de contabilizar son las consecuencias presentes y futuras.

La NIC 12 está compuesta por:

- Pasivos por impuestos diferidos: son las cantidades de impuestos a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles.
- Activos por impuestos diferidos: son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con diferencias temporarias deducibles; la compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y la compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores.

Las diferencias temporarias son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal. Las diferencias temporarias pueden ser las siguientes:

- Diferencias temporarias imponibles: son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.
- Diferencias temporarias deducibles: son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia

(pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado. La base fiscal de un activo o pasivo es el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo (International Accounting Standard Board, 2020).

La norma tributaria, en el artículo 33° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, menciona la contabilización de las operaciones que se realizan considerando los principios de contabilidad generalmente aceptados, y puede generar diferencias temporales y permanentes en la determinación de la renta neta. Estas diferencias suponen realizar un ajuste del resultado de los registros contables.

El término “diferencia temporaria” es más amplio que el término “diferencia temporal”: en todos los casos en que exista una diferencia temporal, necesariamente se produce una diferencia temporaria. Por ello, existirán diferencias temporarias en algunos supuestos en los que no existe una diferencia temporal (Velazco, 2013).

Tanto la norma contable como la norma tributaria reconocen la diferencia que pueden generarse en ambas materias: cada una de estas normas han establecido dispositivos que persiguen sus fines. La norma contable reconoce según los hechos económicos y, por otro lado, la norma tributaria busca la recaudación de los tributos.

2.3. Bases tributarias

Los activos fijos son un rubro importante y material en los estados financieros; por ende, la depreciación de los bienes es muy importante para el interés fiscal, ya que, para la deducción del gasto, considera condiciones legales y formalidad en el registro contable.

2.3.1. Propiedad, planta y equipo

No hay una definición establecida por nuestra norma tributaria del rubro propiedad, planta y equipo, o el costo. El artículo 223° de la Ley General de Sociedades (LGS) indica lo siguiente: “Los estados financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con principios de contabilidad generalmente aceptados en el país”.

Nuestra normativa contable sí define este concepto de propiedad, planta y equipo en la NIC 16, que se detalló en el marco teórico de bases contables.

Sin embargo, en la ley del impuesto a la renta, el concepto más cercano a la definición de propiedad, planta y equipos se describe en el costo computable.

a) Costo computable

El artículo 20 de la ley del impuesto a la renta define el costo computable así:

“Por costo computable de los bienes enajenados, se entenderá el costo de adquisición, producción o construcción o, en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a ley, más los costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables, ajustados de acuerdo a las normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria, según corresponda”.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior entiéndase por:

- 1) “Costo de adquisición: la contraprestación pagada por el bien adquirido y los costos incurridos con motivo de su compra, tales como fletes, seguros, gastos de despacho, derechos aduaneros, instalación, montaje, comisiones normales, incluyendo las pagadas por el enajenante con motivo de la adquisición de bienes, gastos notariales, impuestos y derechos pagados por el enajenante y otros gastos que resulten necesarios para colocar a los bienes en condiciones de ser usados, enajenados o aprovechados económicamente”.
- 2) “Costo de producción o construcción: el costo incurrido en la producción o construcción del bien comprende los materiales directos utilizados, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación o construcción”.
- 3) Valor de ingreso al patrimonio: el valor que corresponde al valor de mercado de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Según Arquero, Jimenez y Ruiz (2016),

“El costo histórico puede ser determinado a partir del precio de adquisición o del costo de producción. El precio de adquisición es el importe en efectivo pagado o por pagar vinculado a los costos directos por activos en condiciones operativas. El costo de producción está vinculado al precio de adquisición de materias prima”. (p. 326)

Según Romero (2014), “el método de costo histórico resulta ser más real por cuanto evita todo tipo de apreciación subjetiva y no atenta contra el principio de realización de la renta” (p. 71).

El término “costo” no está definido en la norma tributaria: el término mencionado es “costo computable”, que podría ser el costo de adquisición, costo de producción o construcción o valor de ingreso al patrimonio. Por otro lado, la norma contable en la NIC 16 alude al término “costo” como el importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados o como el valor razonable de la otra contraprestación entregada para adquirir un activo en el momento de su adquisición o construcción. Al tener un término más amplio en la norma contable, esto genera tener diferencias temporales.

b) Revaluación del costo

La norma tributaria, en el artículo 104° de la ley del impuesto a la renta, indica lo siguiente:

Tratándose de reorganización de sociedades o empresas, las partes intervinientes podrán optar, en forma excluyente, por cualquiera de los siguientes regímenes:

1. “Si las sociedades o empresas acordaran la revaluación voluntaria de sus activos, la diferencia entre el mayor valor pactado y el costo computable determinado de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 797 y normas reglamentarias estará gravado con el Impuesto a la Renta. En este caso, los bienes transferidos, así como los del adquirente, tendrán como costo computable el valor al que fueron revaluados”.
2. “Si las sociedades o empresas acordaran la revaluación voluntaria de sus activos, la diferencia entre el mayor valor pactado y el costo computable determinado, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 797 y normas reglamentarias, no estará gravado con el Impuesto a la Renta siempre que no se distribuya. En este caso, el mayor valor atribuido con motivo de la revaluación voluntaria no tendrá efecto tributario. En tal sentido, no será considerado para efecto de determinar el costo computable de los bienes ni su depreciación”.
3. “En caso que las sociedades o empresas no acordaran la revaluación voluntaria de sus activos, los bienes transferidos tendrán para la adquirente el mismo costo computable que hubiere correspondido atribuirle en poder de la transferente, incluido únicamente el ajuste por inflación a que se refiere el Decreto Legislativo N° 797 y normas reglamentarias. En este caso, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 32° de la presente ley”.

La ley general de sociedades, en el artículo 228, también hace mención de la revaluación:

“Los inmuebles, muebles, instalaciones y demás bienes del activo de la sociedad se contabilizan por su valor de adquisición o de costo ajustado por inflación cuando sea aplicable de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados en el país. Son amortizados o depreciados anualmente en proporción al tiempo de su vida útil y a la disminución de valor que sufran por su uso o disfrute. Tales bienes pueden ser objeto de revaluación, previa comprobación pericial”.

Los autores Díaz, Durán y Valencia (2012) mencionan lo siguiente referente a la revaluación voluntaria:

“La regla es que las revaluaciones voluntarias no tienen efecto tributario, salvo en el caso de reorganización de sociedades. Efectivamente, es posible que, en el marco de una reorganización de sociedades, el contribuyente dé efectos tributarios al mayor valor revaluado contablemente de los activos transferidos, lo que ocurrirá con el reconocimiento de un ingreso gravado para efectos del Impuesto a la Renta. En ese caso, la depreciación que se realice posteriormente se calculará sobre la base del valor del bien, incluido el monto de la revaluación”.

Elías (2000) señala lo siguiente:

“Paralelamente, la nueva Ley General de Sociedades, en el artículo 228 que estamos comentando, mantiene la autorización para que las empresas puedan realizar revaluaciones voluntarias de sus activos sujetos a amortización. Mantiene el requisito que es necesario la comprobación del nuevo valor de los bienes”.

Estamos de acuerdo con dicha opinión: el nuevo valor del activo debe ser realizado por un experto que no tenga sesgos en favorecer a la empresa; de no ser así, la información contable podría ser subjetiva y prestarse a realizar esta operación con la finalidad de mejorar los números en los estados financieros, pero no sería información real y fiable, que es la finalidad de los estados financieros. Sin embargo, hay que tener en cuenta que en la norma tributaria el legislador solo hace mención a la revaluación en caso de reorganización de sociedades.

2.3.2. Depreciación del activo fijo

La legislación, en materia tributaria con respecto a la depreciación, se genera en la ley y reglamento del impuesto a la renta. Los siguientes artículos están relacionados con la depreciación: inciso f) de los artículos 37, 38, 39, 40, 41 del TUO de la LIR, y el artículo 22 del reglamento.

Picón (2007) refiere que, en la legislación de los Estados Unidos, se reconoce a la depreciación considerando dos aspectos: uno de ellos reconoce la depreciación como consecuencia de la obsolescencia o la incapacidad del bien de producir eficientemente conforme a los estándares proyectados (funcional) y el segundo sustenta la depreciación en el uso y el deterioro por el transcurso del tiempo (física) (p. 156). El autor señala también “que la legislación tributaria peruana ha adoptado los conceptos contemplados en la legislación norteamericana, debido a que recoge los conceptos de desgaste (depreciación física) u obsolescencia (depreciación funcional) de los bienes del activo fijo”.

El desgaste o agotamiento que sufran los bienes del activo fijo que los contribuyentes utilicen en negocios, industria, profesión u otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría se compensará mediante la deducción por las depreciaciones admitidas en esta ley. (Congreso de la Republica del Peru, 2004)

A diferencia de la norma contable que define la depreciación como “distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil”, la depreciación tributaria está limitada a los límites porcentuales anuales máximos.

- Ley del impuesto a la renta relacionada a depreciación

Artículo 37°. A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles:

(...)

f) Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 38° El desgaste o agotamiento que sufran los bienes del activo fijo que los contribuyentes utilicen en negocios, industria, profesión u otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría, se compensará mediante la deducción por las depreciaciones admitidas en esta ley. (...), debiendo computarse anualmente y sin que en ningún caso puedan hacerse incidir en un ejercicio gravable depreciaciones correspondientes a ejercicios anteriores.

Artículo 39° Los edificios y construcciones se depreciarán a razón del cinco por ciento (5%) anual.

Artículo 40° Los demás bienes afectados a la producción de rentas gravadas se depreciarán aplicando, sobre su valor, el porcentaje que al efecto establezca el reglamento. En ningún caso se podrá autorizar porcentajes de depreciación mayores a los contemplados en dicho reglamento.

Artículo 41° Las depreciaciones se calcularán sobre el costo de adquisición, producción o construcción, o el valor de ingreso al patrimonio de los bienes, o sobre los valores que resulten del ajuste por inflación del balance efectuado conforme a las disposiciones legales en vigencia(...)

El Tribunal Fiscal, a través de la Resolución N° 5076-3-200, considera que la depreciación:

“Es una forma de recuperación del capital invertido, la cual se encuentra limitada temporalmente en virtud de lo previsto en los artículos N° 39 y N° 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, debiendo ser reconocida en razón del desgaste u obsolescencia de los bienes del activo de una empresa, no viéndose enervada la posibilidad de su deducción por el hecho que dichos bienes no hayan sido utilizados en un determinado tiempo”. (p. 9)

También, menciona la depreciación en la RTF N°13133-3- 2009:

“La depreciación constituye la pérdida de valor que sufren los bienes del activo fijo por haber sido expuestos en estado de explotación, su deducción como gasto para efecto de determinar el Impuesto a la Renta de tercera categoría tiene como razón fundamental el reconocer el desgaste o agotamiento que sufren dichos bienes por haber sido utilizados por los

contribuyentes en actividades productoras de rentas gravadas con el aludido impuesto”. (p. 8)

De lo mencionado en los párrafos anteriores, se concluye que la depreciación es la pérdida del valor del activo fijo, ya sea por desgaste u obsolescencia, y es deducible a efectos del impuesto a la renta.

- Reglamento del impuesto a la renta relacionado a depreciación

Nuestra norma tributaria, en el reglamento, indica los topes máximos a considerar por cada rubro del elemento de propiedad, planta y equipo.

El literal b) del artículo 22° del RIR establece lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 39° de la Ley, los edificios y construcciones solo serán depreciados mediante el método de línea recta, a razón de 5% anual.
- Los demás bienes afectados a la producción de rentas gravadas de la tercera categoría se depreciarán aplicando el porcentaje que resulte de la siguiente:

TABLA 1
PORCENTAJE ANUAL DE DEPRECIACIÓN

Bienes	Porcentaje anual de depreciación hasta un máximo de:
2. Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), hornos en general.	20%
3. Maquinaria y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción, excepto muebles, enseres y equipos de oficina.	20%
5. Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01.01.91.	10%
6. Otros bienes del activo fijo	10%

Nota: Esta tabla muestra las tasas de depreciación tributarias que la empresa venía utilizando para depreciar sus equipos.

Fuente: SUNAT.

“La depreciación aceptada tributariamente será aquella que se encuentre contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros

contables siempre que no exceda el porcentaje máximo establecido en la presente tabla para cada unidad del activo fijo”.

En ningún caso se admitirá la rectificación de las depreciaciones contabilizadas en un ejercicio gravable.

(...)

f) “Los deudores tributarios deberán llevar un control permanente de los bienes del activo fijo en el Registro de Activos Fijos. La SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, determinará los requisitos, características, contenido, forma y condiciones en que deberá llevarse el citado Registro”.

El hecho de que en el reglamento indique que debe registrarse el activo fijo y los topes máximos de depreciación se trataría de un exceso de regulación por parte del legislador, debido a que dicho mandato debería estar previsto en la ley y no en el reglamento, vulnerando el principio de legalidad; por ello, consideramos que el legislador debería actualizar la ley del impuesto a la renta incluyendo lo mencionado.

2.3.3. Decreto legislativo N° 1488 que establece un régimen especial de depreciación y modifica plazos de depreciación

Este decreto tiene por objeto, de manera excepcional, un régimen especial de depreciación y la modificación de los plazos de depreciación con la finalidad de promover la inversión por la coyuntura económica por efectos del COVID-19.

Artículo 3. Régimen especial de depreciación de edificios y construcciones

3.1. A partir del ejercicio gravable 2021, los edificios y las construcciones se depreciarán, para efecto del impuesto a la renta, aplicando un porcentaje anual de depreciación del veinte por ciento (20%) hasta su total depreciación, siempre que los bienes sean totalmente afectados a la producción de rentas gravadas de tercera categoría y cumplan con las siguientes condiciones:

(...)

Artículo 5. Depreciación de equipos de procesamiento de datos, maquinaria y equipo y vehículos de transporte terrestre

A partir del ejercicio gravable 2021, los bienes que se señalan a continuación, adquiridos en los ejercicios 2020 y 2021, afectados a la

producción de rentas gravadas, se depreciarán aplicando sobre su valor el porcentaje.

Artículo 6. Disposiciones sobre la depreciación

El régimen especial de depreciación para los bienes a que se refiere el presente capítulo, se sujeta a las siguientes disposiciones:

- a) El método de depreciación para edificios y construcciones es el de línea recta.
- b) Los porcentajes de depreciación previstos en el presente capítulo son aplicados hasta que los bienes queden completamente depreciados.
- c) Tratándose de edificios y construcciones comprendidos en el presente capítulo que empiecen a depreciarse en el ejercicio gravable 2020, se aplica la tasa de depreciación del veinte por ciento (20%) anual a partir del ejercicio gravable 2021, de ser el caso, excepto en el último ejercicio en el que se aplica el porcentaje de depreciación menor que corresponda.
- d) Tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 5 que empiecen a depreciarse en el ejercicio gravable 2020, se aplica la tasa que resulte de la tabla allí prevista a partir del ejercicio gravable 2021, de ser el caso, excepto en el último ejercicio en el que se aplica el porcentaje de depreciación menor que corresponda.

FIGURA 1
TASAS DE DEPRECIACIÓN TRIBUTARIAS

Bienes	Porcentaje anual de depreciación hasta un máximo de:
1. Equipos de procesamiento de datos	50%
2. Maquinaria y equipo	20%
3. Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles)	33.3%
4. Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles)	50%

Fuente: SUNAT.

El legislador cree conveniente proponer medidas que impulsen la economía: una de ellas es aceptar una mayor deducción del gasto con la finalidad de impulsar la

inversión privada y brindar mayor liquidez para apalear la economía por efectos del COVID-19.

2.4. Pronunciamientos de los órganos de la administración en materia tributaria

2.4.1. Resoluciones del Tribunal Fiscal, respecto al gasto de la depreciación RTF N° 10379-4-2013

Sumilla: “Las condiciones a cumplirse para efectos de deducir como gasto la depreciación son la contabilización de esta en los libros y registros contables dentro del ejercicio gravable, así como no superar el tope al porcentaje de depreciación aplicable”.

En esta RTF N° 10379-4-2013, el contribuyente menciona que la administración reparó la deducción del exceso de depreciación tributaria por encima de la depreciación contabilizada de los activos fijos. El contribuyente se remite al artículo 84 de la ley general de minería, la cual permite ampliar la tasa anual de depreciación hasta el 20%.

El contribuyente menciona que no le son aplicables las normas generales de depreciación, debido a que ellos están normados bajo una ley específica (Ley General de Minería N° 25998). Además, por el principio de especialidad de las normas, la norma especial regula al individuo sobre la norma general. En adición, menciona que la norma de arrendamiento financiero no requiere contabilización y es similar al tratamiento de la ley de general de minería, y esta ley no contempla otro requisito adicional.

La administración tributaria sustenta que el exceso de depreciación no se encontraba debidamente contabilizado y reconoce el convenio de estabilidad tributaria expresado en el artículo 84° de la ley general de minería. Sin embargo, menciona que está obligado al cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación de la ley del impuesto a la renta y su reglamento; asimismo, menciona que el artículo 84 de la ley general de minería no supone la creación de un régimen particular, sino que se aplique como una norma complementaria a la ley del impuesto a la renta.

Al respecto, el tribunal fiscal se pronunció en la materia controvertida si para este caso en particular del artículo 84° de la Ley General de Minería también aplica que la depreciación deba ser contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables en un ejercicio gravable, tal como indica el artículo 22 del reglamento del impuesto a la renta. Por su parte, el artículo 84 del texto único ordenado de la Ley General de Minería tendrá la facultad de ampliar la tasa anual de

depreciación de las maquinarias, equipos industriales y demás activos fijos hasta el límite del 20% anual. La ley y el reglamento de minería establecen un régimen de depreciación diferente a lo que indica la normativa del impuesto a la renta y más beneficioso. Asimismo, dictaminó que ni la ley general de minería ni el reglamento establecen requisito adicional para acceder a la tasa de depreciación del 20% estar registrado; por lo tanto, el reparo que realizó la administración carece de sustento e indica levantar y revocar.

RTF N° 986-4-2006

Sumilla: No es aplicable el requisito de la contabilización del monto de depreciación que será deducible para efectos del IR, en el caso de la depreciación acelerada establecida en el segundo párrafo del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 299 (modificado por la ley N° 27394).

Los contratos por arrendamiento financiero establecieron tratamientos contables y tributarios. Se generan dos regímenes: el régimen general, que establece tasas máximas que está estipulado en el artículo 22 del reglamento de la ley del impuesto a la renta, y un régimen especial, que permite depreciar el activo en el plazo del contrato con ciertos requisitos, pero entre ellos no figura la contabilización de la depreciación para hacer deducible.

El contribuyente menciona que debe primar la ley especial sobre la ley general. En la norma específica no es obligatorio el registro de la depreciación a diferencia de la norma general.

El tribunal fiscal debe pronunciarse materia de la controvertida, “si en aplicación del régimen de la depreciación regulado en el artículo 18° del decreto legislativo N° 299, modificado por la ley N° 27394”, es obligatoria la contabilización para ser deducible el gasto por depreciación. El artículo 22 del reglamento del impuesto a la renta menciona que la depreciación debe estar contabilizada dentro del ejercicio gravable en libros y registros contables, precisando que en ningún caso se admitirá la rectificación de las depreciaciones contabilizadas. Por otro lado, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 299 dispone tratamiento tributario específico sujeto a contrato de arrendamiento financiero. Finalmente, se “registrarán de acuerdo a las normas internacionales de contabilidad, la depreciación se efectuará conforme a la ley del impuesto a la renta, excepcionalmente se podrá aplicar tasa de depreciación máxima, se determinará de manera lineal en función a la cantidad de años que comprende el contrato, entre otros requisitos”.

No contempla otro requisito adicional, como que la depreciación se encuentre contabilizada. El tribunal fiscal expone que la intención del legislador ha sido establecer dos tratamientos diferentes que obedecen a sus reglas y declaran fundada la apelación del contribuyente.

En los casos descritos, el tribunal fiscal menciona que la intención del legislador es tener tratamientos diferenciados de la depreciación y considera la ley específica por encima de la ley general. Es innegable que la utilización de valores razonables permite brindar información más relevante como reflejar el hecho económico, mientras que las normas tributarias tienen como finalidad la recaudación. Finalmente, nuestra propuesta es que se incorpore en la legislación una nueva norma que contemple la revaluación de la propiedad, planta y equipo que defina la revaluación, especifique el tratamiento fiscal y pueda reconocer como gasto de deducible el gasto de depreciación producto de la revaluación. Sin duda esta nueva implementación traería consigo diversas opiniones en la comunidad contable y tributaria.

2.4.2. Informe de SUNAT, respecto al gasto de la depreciación INFORME N.º 025-2014-SUNAT/4B0000

La SUNAT emitió un informe respecto a si el valor razonable de los activos fijos será inferior al costo histórico. La diferencia no se puede depreciar y tampoco podría ser un gasto deducible.

En dicho informe se consulta si “en los casos en que en aplicación de las NIIF se hubiera rebajado el valor de un activo fijo y el ajuste se hubiera contabilizado con cargo a los “resultados acumulados”. En adición, en la contabilidad, se hubiera registrado la depreciación anual calculada sobre el menor valor del activo (valor financiero)”. ¿Cuál debería ser su tratamiento? Ante esto la administración respondió:

1. No es deducible “como gasto, vía declaración jurada, la depreciación que corresponde a la diferencia del costo de adquisición registrado en un inicio respecto del costo rebajado luego de la contabilización del ajuste efectuado como consecuencia de la aplicación de las NIIF”.
2. “No se tiene por cumplido el requisito de que la depreciación aceptada tributariamente se encuentre contabilizada en los libros y registros contables cuando se encuentre únicamente anotada en el registro de activos fijos. Este último es un registro de carácter tributario”.

Informe N° 006-2014-SUNAT/4B0000

En este informe “se consulta si en el Registro de Activos Fijos se debe consignar la depreciación que corresponda a los bienes del activo fijo de acuerdo a las normas contables o la depreciación tributaria admitida como deducible para fines del Impuesto a la Renta”.

La SUNAT concluye que en el Registro de Activos Fijos se debe registrar la depreciación que se determine conforme a la normativa del Impuesto a la Renta.

Como se puede advertir, de los informes mencionados, la administración tributaria establece como condición para poder hacer deducible los gastos por depreciación que “dichas operaciones se encuentren contabilizadas. Asimismo, exige que su reconocimiento se haya efectuado dentro del mismo ejercicio y que no se superen las tasas máximas establecidas”. Este procedimiento establece su rigidez en la aplicación de la depreciación: “el hecho de que el reglamento haya establecido como formalidad que la depreciación deba aparecer en la contabilidad de la compañía supone un exceso de regulación, debido a que dicha exigencia no está prevista en la ley”.

Por esta razón, consideramos que la posición de la administración tributaria no analiza la verdadera naturaleza de la depreciación y privilegia una formalidad reglamentaria frente a lo dispuesto por la ley, vulnerando el principio de reserva de ley. Este criterio genera serios problemas a las entidades, que se ven obligadas a cumplir con la formalidad y no contemplando el verdadero hecho económico.

Como parte de la revisión de la literatura, encontramos dos posiciones que buscan reflejar la realidad económica en las transacciones y la administración tributaria que tiene como finalidad la recaudación de tributos. Cabe mencionar que Ramos (2015) indica que las normas contables como las tributarias están ligadas, pero cada una responde a diferentes objetivos.

El elemento de propiedad, planta y equipo es uno de los rubros más vistos por los analistas financieros, potenciales inversores y la misma administración tributaria. La norma tributaria limita la deducibilidad de algunos gastos si no se cumple con los requisitos que menciona ya sea en la ley o reglamento. Una de esas diferencias se presenta en las depreciaciones no contabilizadas.

Por su parte, la NIC 16 Propiedades, planta y equipo menciona que una entidad puede utilizar el modelo del costo o de revaluación. Los autores Castro (2015), Franco (2014) y Zans (2013) coinciden en mencionar que es una práctica contable que permite

incrementar el valor en libros de los activos fijos a valores de mercado. La NIC 16 define la revaluación como el “valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido”

Es importante tomar en consideración que el importe de la depreciación puede mejorar o disminuir el resultado de los estados financieros, como también la presentación de la información, ya que un aumento o disminución afectaría ratios de rentabilidad y solvencia.

Aplicar el método de revaluación resulta no solo beneficioso en la presentación de los estados financieros, sino que refleja la realidad de los hechos económicos. Al incrementarse el patrimonio, mejoran los ratios de rentabilidad, solvencia y endeudamiento, lo cual trae consigo una mejora de su capacidad crediticia tanto con acreedores como las entidades bancarias.

2.5. Ratios financieros

Los ratios financieros son el resultado de la comparación de dos elementos de los estados financieros (Andrade, 2017), los cuales se clasifican en:

2.5.1 Ratios de Liquidez

Son ratios que sirven para medir capacidad de respaldo con los que cuenta la compañía para cubrir sus pasivos.

2.5.2 Ratios de Solvencia

Son ratios que sirven para medir capacidad de respaldo con los que cuenta la compañía para cubrir sus pasivos

2.5.3 Ratios de rentabilidad

Este ratio sirve para analizar la eficiencia de la compañía en la utilización de sus activos.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Lo que se pretende lograr en este trabajo de investigación es el análisis de la norma contable y tributaria respecto a la revaluación de los activos fijos realizando una comparación de los efectos de aplicar cada una de estas normas reflejadas en números.

Para el presente estudio, lo que queremos demostrar utilizando datos reales es cómo la revaluación de activos, la depreciación adicional, el incremento/disminución del patrimonio y el incremento del pasivo/activo diferido afectan financieramente a la compañía.

3.1. Tipo de investigación

“La RAE define investigar como realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia” (Real Academia Española, 2021).

Hernández *et al.* (2014) menciona que el alcance de la investigación cuantitativa puede ser exploratoria, descriptiva, correlacional y explicativa. Asimismo, señala que “los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes” (p. 79). Este tipo de estudios analiza fenómenos extraños, desconocidos o novedosos.

También afirma que los estudios descriptivos “pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan estas” (p. 80).

Este tipo de estudio describe entornos, situaciones o eventos.

Por otro lado, el autor también señala que “los estudios correlacionales tienen como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular” (p. 81). Este tipo de estudio analiza la relación entre variables (pueden ser dos, tres o más).

Finalmente, menciona que “los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales” (p. 84). Este tipo de estudio, como su nombre lo indica, busca explicar por qué ocurre un fenómeno o por qué se relacionan las variables.

Sin embargo, para este trabajo, se utilizará una metodología cuantitativa de alcance descriptiva y correlacional debido a que tiene como objeto analizar el impacto de la revaluación de la propiedad, planta y equipo con las variables Estado del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y determinación del Impuesto a la Renta y también descriptivo. Busca aplicar la revaluación a los elementos de propiedad, planta y equipo de la entidad G&M Biddle Contratistas y evaluar el resultado de esta aplicación en el aspecto contable y tributario.

En este estudio no es aplicable la recolección de datos ya que no existe una población de dónde realizar un muestreo, por lo que, a fin de validar el este trabajo, se realizarán entrevistas a profundidad con expertos en la materia tanto en el área tributaria como contable.

Para dichas entrevistas se elaboró un cuestionario de 15 preguntas, divididas en 10 sobre materia contable y 5 sobre materia tributaria. En materia contable se preguntó a expertos cuya experiencia en la aplicación de la NIC 16 en las diferentes empresas que asesoraron busca confirmar si los resultados obtenidos no generan mayor impacto del que se pensaba obtener. Para las preguntas sobre materia tributaria se buscó la opinión de un experto en derecho tributario y se les solicitó a los expertos contables si podían responder dichas preguntas. De estas últimas preguntas relacionadas más a la normativa tributaria, se obtuvo un resultado que pudo contrastar que la visión del profesional contable sobre las normas tributarias es totalmente opuesta a la del profesional de derecho tributario.

A continuación, se presentarán las respuestas brindadas por los expertos en la materia.

En materia contable:

1. Pregunta 1: ¿Ha asesorado a una o más de una empresa en la adopción NIIF?
Los tres entrevistados afirmaron que asesoraron a empresas en la adopción NIIF, básicamente de manera voluntaria.

TABLA 2
ASESORÍA EN ADOPCIÓN NIIF

N° ENTREVISTADOS	RESPUESTAS		
	SÍ	NO	OTRO
3	3	0	0

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de entrevistados que afirman haber asesorado a empresas en la adopción NIIF relacionadas a activos fijos.

2. Pregunta 2: En su experiencia, ¿encontró resistencia por parte de los usuarios para la adopción de NIIF?

Dos de los entrevistados afirmaron que encontraron resistencia, pero básicamente debido a desconocimiento por parte de los clientes, en especial aquellos contadores que no se han actualizado.

TABLA 3
RESISTENCIA DEL CLIENTE A LA ADOPCIÓN NIIF

N° ENTREVISTADOS	RESPUESTAS		
	SÍ	NO	OTRO
3	2	1	0

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de entrevistados que afirman si encontraron resistencia por parte de los empleados de sus clientes en la adopción de NIIF relacionadas a activos fijos

3. Pregunta 3: ¿De las empresas que ha asesorado o revisado, su adopción fue voluntaria u obligada por alguna entidad pública? ¿Podría indicarnos en qué porcentaje fueron voluntarias?

Los tres entrevistados respondieron que fueron voluntariamente, quizás al comienzo cuando salió la ley 29720; sin embargo, en la actualidad, muchos de

sus clientes lo hacen voluntariamente por la misma necesidad de crecer como empresa.

TABLA 4
ADOPCIÓN A NIIF VOLUNTARIA

N° ENTREVISTADOS	RESPUESTAS		
	SÍ	NO	OTRO
3	3	0	0

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de entrevistados que afirman si sus clientes se vieron forzados a adoptar NIIF o si lo hicieron voluntariamente.

4. Pregunta 4: De estas empresas que asesoró, anterior a su adopción a NIIF, ¿es correcto afirmar que el elemento propiedad, planta y equipos en las empresas peruanas llevan su registro contable y depreciación bajo criterios tributarios?

Los tres entrevistados afirmaron que, efectivamente, casi el 100% de empresas que no han adoptado NIIF llevan la contabilidad con criterios tributarios debido a la practicidad y evitar llevar una conciliación entre las diferencias contables y tributarias.

TABLA 5
DEPRECIACIÓN BAJO CRITERIOS TRIBUTARIOS

N° ENTREVISTADOS	RESPUESTAS		
	SÍ	NO	OTRO
3	3	0	0

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de entrevistados que confirman con su respuesta que las empresas peruanas prefieren el llevado de su contabilidad en criterios tributarios sobre los contables.

5. Pregunta 5: ¿Conoce de alguna empresa que esté asesorando que aún no haya adoptado NIIF? De ser afirmativa su respuesta, ¿a qué se debe?

Los tres entrevistados afirmaron que, efectivamente, conocen de empresas que aún no adoptan NIIF por diversos motivos: uno de ellos por practicidad y, en otros casos, hay una mezcla de ambos criterios, en el sentido en que algunas empresas llevan algunas operaciones de acuerdo a las NIIF y otras con criterios tributarios en menor medida con la finalidad de que, llegado el día de adaptar por primera vez NIIF, sea más fácil.

TABLA 6
CONOCIMIENTO DE EMPRESAS NO ADOPTADAS A NIIF

N° ENTREVISTADOS	RESPUESTAS		
	SÍ	NO	OTRO
3	3	0	0

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de entrevistados que afirman que tienen clientes que aún no han adoptado NIIF.

6. Pregunta 6: Con respecto al elemento propiedad, planta y equipos, ¿en todas las empresas que asesoró fue posible descomponetizar los activos como requiere la norma contable? ¿Se realizó una tasación por los componentes más significativos o se desarrolló algún otro método de valorización?

Los tres entrevistados afirmaron que sí fue posible descomponetizar por tasación, por flujo neto descontado o por proforma al vendedor del equipo con algunas características específicas.

TABLA 7
FACILIDAD DE DESCOMPONETIZAR LOS ACTIVOS

N° ENTREVISTADOS	RESPUESTAS		
	SÍ	NO	OTRO
3	3	0	0

Nota: En esta tabla se muestra la cantidad de entrevistados que afirmaron que pudieron descomponetizar los activos conforme lo indica la NIC 16.

7. Pregunta 7: Sobre la base de su experiencia, de las empresas que asesora y que ya adoptaron NIIF, ¿todas cumplen con el requisito de revaluar anualmente sus activos fijos? ¿En qué porcentaje?

Los tres entrevistados coincidieron en una precisión a la pregunta en mención: especificaron que la norma no debe interpretarse sobre una revaluación anual, sino que debe verificar si existe una variación importante en libros. Se deben revaluar, sin embargo, los límites o parámetros para decidir si se debe revaluar debe ser establecido por la Gerencia General.

TABLA 8
CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE REVALUACIÓN ANUAL

N° ENTREVISTADOS	RESPUESTAS		
	SÍ	NO	OTRO
3	0	0	3

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de entrevistados que realizaron una aclaración a la pregunta 7 sobre la revaluación anual posterior a la adopción de NIC 16

8. Pregunta 8: Sobre la base de su experiencia en las empresas que ha asesorado, en el rubro propiedad, planta y equipos, ¿es la tasación de activos en el Perú el único método que se podría aplicar para revaluar activos como indica el párrafo 31 de la NIC 16?

Los tres entrevistados respondieron que no es el único método de revaluación, sino también flujos netos descontados; sin embargo, sí es el método de primera jerarquía de acuerdo a la NIIF 13 Valor Razonable.

TABLA 9
TASACIÓN COMO ÚNICO MÉTODO DE VALORIZAR ACTIVOS

N° ENTREVISTADOS	RESPUESTAS		
	SÍ	NO	OTRO
3	0	3	0

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de entrevistados que están de acuerdo con que la tasación es el único método para revaluar activos.

9. Pregunta 9: ¿Cree usted que es importante que en el Perú todas las empresas adopten NIIF? ¿Por qué?

Dos de los entrevistados afirmó que es importante por lo mismo que mejora la información de las compañías. Solo uno indico que, si bien es importante, en el Perú las compañías no lo ven de ese lado debido al costo que implica.

TABLA 10
IMPORTANCIA DE ADOPCIÓN NIIF EN EMPRESAS PERUANAS

N° ENTREVISTADOS	RESPUESTAS		
	SÍ	NO	OTRO
3	2	0	1

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de entrevistados que afirman la importancia de adopción NIIF en empresas peruanas

10. Pregunta 10: En su opinión de no haberse derogado el artículo 5° “Publicidad de información financiera de empresas no supervisadas” de la Ley 29720” o “Ley que promueve las emisiones de valores mobiliarios y fortalece el mercado de capitales” y se haya aplicado en su totalidad de empresas, ¿cree usted que las empresas hubieran mejorado su información financiera?

Los tres entrevistados afirmaron que no debió haberse derogado, no solo porque se presentarían los cuatro estados financieros que son importantes, sino debido al dictamen de los auditores independientes.

TABLA 11
IMPORTANCIA QUE HUBIERA TENIDO EL ARTICULO N°5 DE LA LEY 27920 SI NO SE HUBIERA DEROGADO

N° ENTREVISTADOS	RESPUESTAS		
	SÍ	NO	OTRO
3	3	0	0

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de entrevistados que están de acuerdo con la pregunta sobre la derogación del artículo N°05 de la Ley 27920

En materia tributaria:

1. Pregunta 1: La ley del impuesto a la renta en su artículo 37° indica que, para establecer la renta neta imponible, se deducirán los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente. Sin embargo, existen gastos que, a pesar de cumplir esta afirmación, no son aceptados, como por ejemplo que la depreciación tributaria debe estar registrada en un registro de activos o que la depreciación producto de una revaluación no sea aceptado tributariamente. En su opinión, ¿cree usted con esta afirmación que muchas empresas que no han adoptado NIIF por practicidad lleven la contabilidad a un criterio más tributario que contable?

Tres de los entrevistados afirmó que muchas empresas por practicidad y a fin de evitar contingencias no adopten NIIF. Sin embargo, uno de los entrevistados indicó que para los abogados la interpretación es diferente, por lo que habría que diferenciar entre el derecho contable, el derecho tributario y la norma contable. De esta manera, en dicha interpretación para los abogados lo que las restricciones que indica el impuesto a la renta es válido.

TABLA 12
OPINIÓN SOBRE EL PORQUÉ LAS EMPRESAS PERUANAS NO ADOPTAN NIIF

N° ENTREVISTADOS	RESPUESTAS		
	SÍ	NO	OTRO
4	3	0	1

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de entrevistados que se les solicita su opinión sobre las empresas que no adoptan NIIF.

2. Pregunta 2: Sobre la base de su experiencia y de las empresas que ha asesorado o revisado, ¿el impacto tributario de las empresas que revaluaron sus activos perjudicó o benefició a la empresa económicamente?

Tres de los entrevistados afirmó que en ninguna forma afecta económicamente: es un efecto neutral y que a largo plazo se recupera en caso existiera un perjuicio inicial.

TABLA 13
EXISTENCIA DE ALGÚN IMPACTO TRIBUTARIO EN REVALUACIÓN

N° ENTREVISTADOS	RESPUESTAS		
	SÍ	NO	OTRO
4	0	3	1

Nota: En esta tabla se muestra la cantidad de entrevistados si están de acuerdo que existe un impacto tributario al momento de la revaluación por NIC 16.

3. Pregunta 3: Sobre la base de su experiencia, ¿cree usted necesario que la depreciación tributaria deba ser registrada en libros tributarios para ser deducible?

Tres de los entrevistados indicó que no están de acuerdo por ser una afirmación no acorde con la realidad económica. Sin embargo, uno de ellos indicó que sí debido a que es una regla de derecho tributario.

TABLA 14
REQUISITO DE FORMALIDAD EN REGISTRO DE DEPRECIACIÓN

N° ENTREVISTADOS	RESPUESTAS		
	SI	NO	OTRO
4	1	3	0

Nota: En esta tabla se muestra la cantidad de entrevistados están de acuerdo con la formalidad tributaria de registrarse la depreciación.

4. Pregunta 4: En el informe de SUNAT “Estimación del efecto de la mayor depreciación de la revaluación de activos sobre la recaudación – Acuerdos de fusión o división, Ley N°26283 y D.S. 120-94-EF”, publicado en octubre de 2002, la SUNAT informó que obtuvo una pérdida en recaudación por 339 millones de soles, entre los periodos 1994-2001 por el beneficio de la mayor depreciación producto de la revaluación de activos en empresas fusionadas y

escindidas. Teniendo en cuenta que el artículo 37° de la ley del impuesto a la renta indica que, para establecer la renta neta imponible, se deducirán los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, ¿considera usted que dicha depreciación no calificaba como gasto necesario para mantener la fuente? ¿Qué diferencia podría encontrar con la mayor depreciación producto de la revaluación de la NIC 16?

Uno de los entrevistados indicó que sí, desde el punto de vista del derecho tributario; sin embargo, los tres otros entrevistados indicaron no estar de acuerdo con dicha afirmación por ser algo sesgada o no analizada a largo plazo, debido que finalmente se recuperó.

TABLA 15
OPINIÓN SOBRE INFORME DE SUNAT REFERIDO A LA MAYOR DEPRECIACIÓN POR REVALUACIÓN DE
ACTIVOS

N° ENTREVISTADOS	RESPUESTAS		
	SÍ	NO	OTRO
4	0	3	1

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de entrevistados que opinan a favor o en contra sobre el informe de SUNAT sobre la revaluación de empresas fusionadas o escindidas.

3.1.1 Niveles de investigación

El nivel de investigación “se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio” (Arias, 2006, p. 22).

- Primer nivel: investigación observacional, porque se ha observado la realidad problemática al momento de revaluar los activos fijos en su implicancia tributaria y financiera.
- Segundo nivel: investigación descriptiva, porque describirá la realidad problemática actual para la compañía G&M Biddle Contratistas EIRL. En este segundo nivel de estudio, se identificó que la empresa en mención, acorde con lo expresado por los expertos en la pregunta 4 de materia contable, está dentro del porcentaje de empresas que deprecian sus activos bajo tasas tributarias.

3.2. Diseño de la investigación

Puesto que la investigación se concentra en analizar el impacto contable y tributario de la revaluación de los activos fijos en sus estados financieros de la empresa G&M

Biddle Contratistas, se ha considerado trabajar con un diseño descriptivo porque presenta un enfoque “no experimental o transversal, ya que recolectan datos en un solo momento y en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 152).

En nuestro trabajo de investigación, hemos observado y analizado la revaluación de los activos fijos de la empresa G&M Biddle, considerando la información del año 2020.



CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO DE LA ENTIDAD

A continuación, recolectaremos información de la empresa G&M Biddle Contratistas EIRL a fin de cuantificar la contingencia tributaria posterior a su valorización de acuerdo a la NIC 16.

4.1. Información general de la entidad

4.1.1. Constitución de la empresa

G&M Biddle Contratistas EIRL (en adelante la compañía) se constituyó en el Perú, en la ciudad de Lima, el 16 de mayo de 2003. Inició operaciones el 1 de junio de 2003.

Su domicilio fiscal y sus oficinas administrativas se encuentran ubicados en la calle Ricardo Angulo 713, San Isidro, Lima, Perú. Asimismo, desarrolla sus actividades en las instalaciones de sus clientes (principalmente empresas petroleras y mineras), las cuales se encuentran ubicadas en las ciudades de Talara, Pucallpa, Cajamarca y Lima.

4.1.2. Composición de accionistas

FIGURA 2
DETALLE DE ACCIONISTAS

Empresa	N° Documento	Ubicación	Residencia	Capital		
				Propietario	%	País
G&M BIDDLE CONTRATISTAS E.I.R.L.	2050652688 5	PERU	PERU	Martha Milagros Rey Barrera	100%	PERU

Fuente: Ficha RUC empresa G&M Biddle Contratistas EIRL.

4.1.3. Declaración de la misión y la visión

- Misión: “Somos una empresa de transportes y servicios integrados para el sector energía y minas que busca la satisfacción de nuestros clientes a través de procesos innovadores”.
- Visión: “Ser una de las mejores empresas de transportes y servicios integrados del sector energía y minas”.

4.1.4. Información de la compañía

La compañía se dedica principalmente al alquiler de terreno para almacenamiento al aire libre y almacenamiento en almacenes techados, así como alquiler de equipos pesados para trabajos de construcción.

La compañía cuenta con un terreno ubicado en la ciudad de Pucallpa con una extensión aproximada de 52 000 metros cuadrados y sobre ella un área construida de 2000 metros cuadrados aproximadamente. Comprende oficinas administrativas y tres almacenes.

La compañía tiene un contrato por cinco años firmado en 2018 con la empresa Schlumberger por el alquiler del terreno para almacenamiento y las oficinas administrativas. En este contrato existe una cláusula que indica que cada dos años se ajustará la tarifa acorde al valor de mercado. A inicios de 2020, la compañía actualizó las tarifas de acuerdo a la tasación (anexo 4). Sin embargo, dicha cláusula no pudo ser cumplida en su totalidad en 2020 debido a la pandemia, por lo que se debió congelar el precio del alquiler.

Así mismo, cuenta con un total de 40 unidades de maquinarias de explotación, de las cuales 25 están inoperativas. Por el alto costo que genera repararlos no se ha decidido aún que hacer con ellos, por lo que solo cuenta con 15 unidades operativas que se alquilan a diferentes clientes.

Hasta el ejercicio 2019, las 15 unidades operativas se depreciaban con tasas tributarias, y bajo dicho cálculo muchas de estas unidades llegaron a su vida útil tributaria, situación que se refleja en libros como totalmente depreciados.

La gerencia general, a fin de decidir el destino de las 25 unidades inoperativas, necesitaba saber la rentabilidad de alquiler de sus equipos operativos, por lo que era necesario saber el costo de dicho equipo de acuerdo a su vida útil, razón por la cual se adoptó por primera vez NIIF, aplicando lo indicado en la NIC16.

A continuación, se presentan las políticas actuales que se toman luego de su adopción a NIIF sobre sus activos fijos.

4.2. Políticas contables de la compañía para el rubro de Propiedad, planta y equipo.

Dentro del rubro propiedad, planta y equipos, se presentan el costo de adquisición menos su depreciación acumulada y, si las hubiera, el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor. La depreciación de los activos fijos es calculada siguiendo el método de línea recta sobre la base de vidas útiles estimadas, menos su valor residual. El costo histórico de adquisición incluye los desembolsos directamente atribuibles a la adquisición de los activos. El mantenimiento y las reparaciones menores son reconocidos como gastos según se incurren. La vida útil, los valores

residuales y el método de depreciación de los activos se revisan periódicamente para asegurar que el método y el período de la depreciación sean consistentes con el patrón previsto de beneficios económicos futuros. Los desembolsos posteriores y renovaciones de importancia se reconocen como activo, cuando es probable que la compañía obtenga beneficios económicos futuros derivados del mismo y su costo pueda ser valorizado con fiabilidad. Al vender o retirar la maquinaria, unidades de transporte y equipos, la compañía elimina el costo y la depreciación acumulada correspondiente. Cualquier pérdida o ganancia que resultase de su disposición se incluye en el estado de resultado integral. Los activos en etapa de construcción (obras en curso) se capitalizan como componentes separados. A su culminación, el costo de estos activos se transfiere a su categoría definitiva. Estos activos no se deprecian.

4.2.1. Información financiera de activos fijos

A continuación, presentaremos la composición de los activos fijos al 31 de diciembre 2020 los libros de activos fijos antes de aplicación NIIF.

FIGURA 3
RESUMEN DEL COSTO TOTAL DE ACTIVOS

Costo	Saldo inicial S/.	Adiciones	Ventas/Retiros	Saldo final
Terrenos	1,212,840			1,212,840
Edificios	98,394			98,394
Maquinaria y equipo	4,035,318			4,035,318
Unidades de transporte	332,794			332,794
Muebles y enseres	23,272			23,272
Equipos diversos	524,800	17,970		542,771
Total activos	6,227,418	17,970		6,245,388

Fuente: Libro de activos de la compañía G&M Biddle Contratistas EIRL.

FIGURA 4
RESUMEN DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA

Depreciación acumulada	Saldo inicial S/.	Depreciación anual	Retiros/Ventas	Depreciación acumulada	Valor neto
Terrenos	0			0	1,212,840
Edificios	13,396	3,831		17,227	81,167
Maquinaria y equipo	4,034,680	160		4,034,840	478
Unidades de transporte	234,663	10,803		245,467	87,327
Muebles y enseres	15,856	1,545		17,401	5,871
Equipos diversos	221,308	56,947		278,255	264,515
Total depreciación	4,519,904	73,286		4,593,190	1,652,199

Fuente: Libro de activos de la compañía G&M Biddle Contratistas EIRL.

- El terreno corresponde a la extensión de 52 000 m² ubicados en Pucallpa.
- El edificio corresponde al área construida de 2000 m².
- Maquinaria y equipo: corresponde a equipos de construcción y tráiler de carga pesada, los cuales se encuentran totalmente depreciados excepto uno que fue adquirido en el 2014.
- Unidades de transporte: corresponde a los vehículos de uso administrativo y operativo, los cuales se encuentran totalmente depreciados excepto la camioneta de uso administrativo adquirido en el 2018.
- Muebles y enseres: corresponden a mobiliario de oficina.
- Equipos diversos: corresponden a equipos tecnológicos en su mayoría.
- La depreciación se realiza con tasas tributarias.
- Para efectos tributarios, los gastos que genera la embarcación son adicionados al cálculo del impuesto a la renta.
- Del total de maquinaria y equipos (32), solo trece unidades se encuentran operativas que representan un costo de S/ 1,677,909.
- Del total de unidades de transporte (3), solo dos unidades que se encuentran operativas representan un costo de S/ 178,832.24.

Sobre la base de la información presentada, podemos ver que el valor neto de los activos fijos representa un 30% del costo total, lo que indica que gran parte de los activos están totalmente depreciados. Si vemos el detalle en la tabla 4, podemos observar que solo uno de los equipos aún se sigue depreciando, y que es el terreno el que está aportando valor a la compañía.

CAPÍTULO V: EVALUACIÓN Y RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo, mostraremos el análisis financiero de cómo se ven afectados los estados financieros como producto de la revaluación de activos fijos. Se mostrará el comparativo de los estados financieros antes y después de ajustes NIIF, así como los cálculos correspondientes y su análisis vía ratios financieros para reflejar el impacto tributario en la compañía.

5.1. Evaluación

5.1.1. Análisis de la normativa contable por la aplicación de la revaluación voluntaria de activos fijos

La normativa actual indica que los activos deben ser contabilizados a su valor razonable al momento de la revaluación menos la depreciación. La norma no especifica cómo debe efectuarse la revaluación de activos, por lo que debe efectuarse de acuerdo a lo reglamentado en cada país.

Para el caso del Perú, el documento técnico utilizado para revaluaciones es la tasación emitida por un experto tasador que se encuentra reglamentado por la Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA.

Para efectos de la depreciación, la norma indica que debe depreciarse de forma separada cada parte de un elemento de propiedad, planta y equipos que tenga un costo significativo; sin embargo, para efectos de la tasación, no se acostumbra en el Perú tasar por componente significativo, por lo que se utiliza el valor que indica la tasación, que es aceptado para efectos legales, de acuerdo al reglamento nacional de tasaciones R.M N° 172-2016-VIVIENDA.

5.1.2. Análisis de la norma tributaria en la revaluación voluntaria de activos fijos

La ley del impuesto a la renta, en su artículo 37°, indica que, para establecer la renta neta imponible, se deducirán los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente. Bajo dicho análisis, se interpreta que la depreciación calculada por la revaluación cumple con ser un gasto necesario para producir ingreso; sin embargo, en su inciso L) del artículo 44° de la misma ley, señala lo siguiente:

El monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sean

con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 104° de la ley, modificado por la presente norma.

Bajo dicho párrafo se interpreta que las depreciaciones producto de las revaluaciones voluntarias como consecuencia de la NIC 16 no son deducibles. Como parte del estudio se presentará en los párrafos siguientes de este capítulo cómo se ve reflejado numéricamente el impacto en la compañía.

5.2. Resultados

5.2.1. Datos cuantitativos

La compañía cuenta con 40 unidades entre maquinarias de explotación y unidades de transportes en sus registros contables, de las cuales 25 se encuentran inoperativas. Todas estas unidades son de similares características, por lo que, tomando como referencia las 15 unidades revaluadas, se podría determinar el impacto que generaría en los ingresos estas unidades inoperativas si estuvieran en las mismas condiciones. Sin embargo, existe una limitación en la información contable, debido a que estos equipos en estado operativo se encuentran registrados en libros contables como totalmente depreciados al haberse utilizado tasas tributarias.

Para actualizar la información en libros, es necesario recalculer la depreciación aplicando el modelo de revaluación, como indica el párrafo 31 de la NIC 16 (International Accounting Standard Board, 2020). Para este caso en particular, se revalorará de acuerdo a la sección (b) del párrafo 35 que señala que “la depreciación acumulada se elimina contra el importe en libros brutos del activo” (International Accounting Standard Board, 2020). Asimismo, recalcularemos la depreciación de acuerdo a su vida útil utilizando los datos de la tasación de la compañía que se encuentran en el anexo 3. Los asientos contables de esta operación se encuentran detallados en el anexo 5. Una vez eliminada la depreciación, se procedió tomando el costo histórico y recalculando la depreciación de acuerdo a la vida útil de la figura 5:

FIGURA 5
VIDA ÚTIL REMANENTE

Rubro	Vida útil remanente
Maquinaria y equipo	4 años
Unidades de transporte	5 años

Fuente: Datos extraídos del anexo 3 del Informe de Tasación de Equipos.

Tomando los datos de la figura 5, se actualizó el libro de activos antes de revaluación (anexo 7). Al recalcular su depreciación en el anexo 8, podemos observar que lo reflejado en libros de activos con las tasas tributarias, para efectos financieros, no muestra el resultado.

Para efectos del terreno y edificación, se decidió actualizar el valor de acuerdo al valor de mercado de la tasación de terrenos.

FIGURA 6
CUADRO COMPARATIVO DE VALORES EN LIBROS

Descripción	Valor en libros antes de NIIF	Valor en libros ajustados a NIIF	Variación % Incremento (Disminución)
Terrenos	1,212,840	2,645,585	118 %
Edificios	81,167	688,864	749 %
Maquinaria y equipo	478	253,972	53032%
Unidades de transporte	87,327	114,746	31%
Muebles y enseres	5,871	5,871	0%
Equipos diversos	264,515	264,515	0%
Total depreciación	1,652,199	3,967,382	140%

Fuente: Libro de Activos de la compañía G&M Biddle Contratistas EIRL.

Del resultado de ambos, se obtuvo un nuevo valor en libros de 3,967,682, lo que representa un incremento del 140%. Este valor, para efectos financieros, mejora la presentación de la información financiera.

A continuación, se presenta el comparativo de los estados de resultados.

FIGURA 7
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA					
G&M BIDDLE E.I.R.L.					
EXPRESADO EN NUEVOS SOLES					
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020					
ACTIVO			PASIVO		
Activo Corriente	Antes de NIIF	Ajustado NIIF	Pasivo Corriente	Antes de NIIF	Ajustado NIIF
Efectivo y equivalente de	44,832	44,832	Sobregiro Bancario	-	-

efectivos					
Cuentas por cobrar comerciales	-	-	Tributos por pagar	187,003	187,001
Cuentas por cobrar filiales o afiliadas	532,642	532,642	Cuentas por pagar comerciales	102,007	102,007
Otras cuentas por cobrar	174,292	174,292	Cuentas por pagar Filial o Afiliadas	-	-
Otros activos			Otras cuentas por Pagar	35,337	35,337
Total Activo corriente	751,766	751,766	Total Pasivo Corriente	324,347	324,345
Activo No Corriente			Pasivo No Corriente		
Inversiones	1,882,122	1,882,122	Pasivo por Impuesto a la Renta y Part.		
Inmueble, Maquinaria y Equipo (Neto)	1,652,199	3,967,682	Obligaciones Finan. Y Deudas a Largo p	4,919	4,919
Impuesto a la Renta y Particip. Diferidas	17,087	-	Pasivo Diferido	-	683,068
Total Activo no corriente	3,551,408	5,849,804	Total Pasivo no corriente	4,919	687,987
			TOTAL PASIVO	329,266	1,012,332
			PATRIMONIO NETO		
			Capital	2,910,790	2,910,790
			Reservas Legales	469,603	469,603
			Resultados Acumulados	593,515	2,208,845
			TOTAL PATRIMONIO	3,937,908	5,589,238
TOTAL ACTIVO	4,303,175	6,601,570	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	4,303,174	6,601,570

Fuente: Estados financieros auditados

De los resultados mostrados, podemos observar que, luego de los ajustes NIIF, se incrementó el total de activos producto de la revaluación como de los pasivos como consecuencia del pasivo diferido.

FIGURA 8
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO

Estado de resultados 2020	Antes de NIIF	Ajustado NIIF
Prestación de servicios	1,184,059	1,184,059
Costo de servicios	(230,694)	(261,000)
UTILIDAD BRUTA	953,365	923,059
Gastos de ventas y distribución	(4,096)	(4,096)
Gastos de administración	(469,981)	(540,696)
UTILIDAD OPERATIVA	479,288	378,267
Ingresos financieros	0	0
Otros ingresos	3,121	3,121
Gastos financieros	(1,649)	(1,649)
Diferencial de cambio	(14,954)	(14,954)
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	465,807	364,785
Impuesto a la renta	(150,235)	(180,037)
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	315,572	184,748

Fuente: Estados financieros auditados

Del comparativo, podemos observar que existe un incremento del costo debido al incremento de vida útil de activos que estaban totalmente depreciados tributariamente y que como resultado generó una depreciación adicional. Sin embargo, para este estudio, como veremos más adelante en el cálculo del impuesto a la renta corriente, no existe impacto tributario, sino un efecto neutro, tal como los expertos en la materia y que fueron consultados nos afirmaron en las entrevistas.

- **CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA DIFERIDO**

El párrafo 16 de la NIC 12 Impuesto a las Ganancias menciona lo siguiente:

Cuando el importe en libros del activo exceda a su base fiscal, el importe de los beneficios económicos imponderables excederá al importe fiscalmente deducible de ese activo. Esta diferencia será una diferencia temporaria imponderable, y la obligación de pagar los correspondientes impuestos en futuros periodos será un pasivo por impuestos diferidos.

Para el caso del presente estudio, se debe calcular un pasivo diferido debido a que la compañía estaba llevando los activos fijos con tasas tributarias y, al momento de recalculer la vida útil de dichos activos, nos encontramos que aún tienen valor que depreciar. Para ello, recurrimos a las instrucciones que indica la NIC 12, por lo que se procede a tomar el valor de dicho libro como valor tributario y se compara con el nuevo valor en libros que sería el libro contable. De dicho resultado se obtiene que el pasivo diferido al 2020 es de 601.517, que se contabilizará contra resultados acumulados; sin embargo, existe una porción que corresponde al resultado del ejercicio y, para determinarlo, se desarrolla el comparativo de la depreciación del ejercicio tributaria versus la depreciación del ejercicio contable, con lo cual se obtiene S/ 29,802 que irá al resultado del ejercicio.

FIGURA 9
CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA DIFERIDO

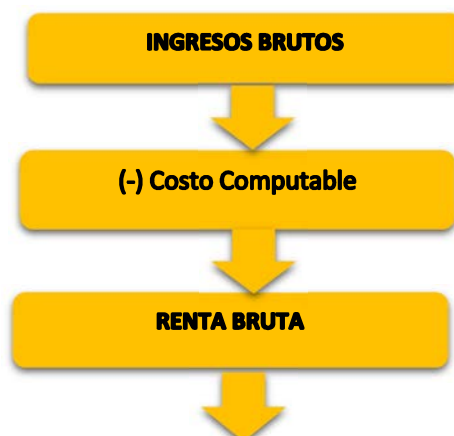
Partidas temporales	Valor en libros - contable	Valor en libros - tributario	Impuesto renta 29.5%
<u>Pasivo diferido</u>			
Activos fijos depreciados tributariamente con tasas diferentes a las financieras	(3,967,682)	(1,652,199)	(683,068)
Depreciación del ejercicio	(174,309)	(73,286)	(29,802)

Fuente: Libro de activos de la compañía G&M Biddle Contratistas EIRL.

- CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA CORRIENTE

Para el presente estudio, desarrollaremos el cálculo del impuesto de acuerdo al siguiente esquema.

FIGURA 10
CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA CORRIENTE





Fuente: Cartilla de instrucciones del impuesto a la renta de tercera categoría, SUNAT.

Del comparativo, podemos observar que existe un efecto neutro tanto antes de NIIF como después de este. Esto se explica de la siguiente manera: en la figura 11, en la columna “antes de ajustes NIIF”, la utilidad de 465,807 es producto de que su gasto por depreciación de equipos ya ha sido consumido en años anteriores al estar casi toda la maquinaria depreciada totalmente, salvo las edificaciones que aún tienen vida

útil que depreciar tributariamente. En la segunda columna, podemos observar que la utilidad ajustada NIIF es menor, ya que se desarrolló una depreciación adicional debido a que se generó una nueva vida útil de equipos producto de la revaluación en activos que estaban totalmente depreciados tributariamente. Si bien es cierto que dicha depreciación no es aceptada tributariamente, la depreciación de las edificaciones que sí es aceptada se utiliza como deducción, lo cual genera finalmente el mismo importe del cálculo de impuesto a la renta antes de NIIF; es decir, se genera un efecto neutro, tal como lo afirmaron los expertos que fueron entrevistados.

FIGURA 11
CUADRO COMPARATIVO DE CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA
CORRIENTE EN SOLES

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA 2020	Antes de NIIF	Ajustado NIIF
Utilidad (Pérdida) Antes del Impuesto	465,807	364,785
	465,807	364,785
Adiciones		
Depreciación contable	-	174,309
Gastos personales	43,463	43,463
Total adiciones	43,463	217,772
Deducciones		
Depreciación tributaria	-	-73,286
Total deducciones	-	-73,286
<u>Utilidad (Pérdida) Tributaria</u>	<u>509,270</u>	<u>509,270</u>
Impuesto a la Renta (29.5%)	150,235	150,235

Fuente: Estados financieros auditados.

5.2.2. Discusión de los resultados

Como parte del estudio, luego de haber aplicado los ajustes NIIF, evaluaremos los resultados de los estados financieros aplicando los ratios financieros detallados en el anexo 6, a fin de determinar los impactos económicos que se han generado por la revaluación contable.

Ratios de liquidez:

- **Liquidez general:** este ratio ayuda a mostrar de manera general la capacidad de liquidez corriente con el que cuenta la empresa para hacer frente a sus pasivos de corto plazo. Para el caso de la compañía, podemos observar que el resultado en el comparativo de los estados financieros, que se muestra en las columnas antes y después de ajustes, cuenta con un indicador de 2.32 para cubrir sus pasivos. Esto se explica porque los ajustes NIIF impactan al largo plazo y no al corto plazo.
- **Prueba defensiva:** este ratio ayuda a evaluar si en el tiempo inmediato es posible pagar los pasivos de corto plazo con nuestra posición de efectivo y equivalentes de efectivos. Tal como sucede con el ratio anterior para la compañía, podemos observar que, para los estados financieros, antes de NIIF se tenía el indicador de 0.14, y posterior al ajuste no hubo cambio alguno porque los ajustes NIIF afectan al largo plazo.

Ratios de solvencia:

- **Grado de endeudamiento:** este ratio ayuda a mostrar qué porcentaje representa el pasivo de la compañía con respecto a sus activos totales. Para el caso de la compañía, podemos observar que, en los EEEF antes de NIIF, el pasivo total representaba apenas el 8% de sus activos; sin embargo, luego de los ajustes NIIF, a pesar de que se revaluaron los activos, podemos ver que el pasivo total representa el 15%. Esto se explica en el incremento del pasivo a largo plazo producto del pasivo por impuesto a la renta diferido producto de las diferencias de vida útil.
- **Endeudamiento patrimonial:** este ratio ayuda a mostrar qué porcentaje del pasivo total puede ser cubierto con recursos propios. Para la compañía, el indicador antes de ajustes NIIF representa el 8% del patrimonio total; sin embargo, luego del ajuste NIIF, podemos observar que representa el 18%. Esto se explica por el incremento del pasivo a largo plazo como consecuencia del pasivo por impuesto a la renta diferido producto de las diferencias de vida útil.

Ratios rentabilidad:

- **Rendimiento sobre los activos (ROA) Return on Assets:** este ratio refleja la capacidad que presentan los activos totales de generar utilidades a la empresa. Para el caso de la compañía, el indicador de los estados financieros antes de ajustes NIIF el rendimiento sobre activos representaba un 7% de beneficio; sin

embargo, luego de los ajustes NIIF, dicho rendimiento disminuyó a 3%. Esto se explica por el incremento del impuesto a la renta derivado del cálculo del impuesto a la renta diferido, el cual disminuye el resultado neto.

- Rendimiento sobre el Patrimonio (ROE) Return on Equity: este ratio refleja la capacidad que tiene el patrimonio o recursos propios de la empresa en generar utilidades a la empresa. Para el caso de la compañía, el indicador de los estados financieros, que se muestra en las columnas “antes de ajustes NIIF”, el resultado del rendimiento representaba un 8% de beneficio; sin embargo, luego de los ajustes NIIF, dicho rendimiento disminuyó a 3%. Esto se explica por el incremento del impuesto a la renta derivado del cálculo del impuesto a la renta diferido, el cual disminuye el resultado neto.
- En resumen, podemos explicar que la revaluación genera un beneficio en el patrimonio de los accionistas; sin embargo, como se presenta en los ratios, el incremento de la depreciación no aceptada como deducción de gasto genera una disminución del valor tanto en el estado de situación financiera como en el estado de resultados.

CONCLUSIONES

- Se concluye que, en el primer objetivo, no existe efecto tributario en el que se determine un pago mayor de impuestos luego de revaluar los activos de la compañía G&M Biddle EIRL. Tal como se muestra el resumen en la figura 11, para obtener la utilidad tributaria, adicionamos a la utilidad antes de revaluación de S/465,807 (figura 8) los gastos personales no deducibles de S/ 43,463; se obtiene que la utilidad tributaria es de S/509,270 y se determina que el impuesto a la de renta es de S/150,235. Por su parte, para determinar la nueva utilidad tributaria luego de revaluación, adicionamos a la utilidad contable de S/ 364,785 a la cual se le adiciona la depreciación revaluada no deducible de S/ 174,309 (anexo 8) más los gastos personales no deducibles. A esta se le disminuye la depreciación tributaria del ejercicio de S/ 73,286 (anexo 7) y se obtiene la misma utilidad tributaria de S/ 509,270; por tanto, no existe ningún efecto tributario.
- Se concluye con el segundo objetivo que la revaluación del elemento propiedad, planta y equipo genera un efecto neutro en el cálculo del impuesto a la renta corriente, como se muestra en los resultados obtenidos (figura 11). A pesar de que financieramente existe una depreciación financiera no aceptada,

también existe un crédito por la depreciación tributaria, lo cual genera el mismo importe del cálculo del impuesto a la renta.

- Se concluye en el tercer objetivo que el cálculo del pasivo diferido (figura 9), al analizarlo con el ratio de endeudamiento por un periodo, se incrementa, lo cual a largo plazo tiene efecto cero.
- La revaluación de propiedad, planta y equipo verifica que este modelo de contabilización es favorable en los estados financieros, en el estado de situación financiera de la entidad y estado de resultados. No existe un impacto negativo en materia tributaria. Dicha afirmación ha sido contrastada con la opinión de los expertos en la materia.
- En este estudio podemos apreciar que las normativas contables y tributarias no presentan una misma convergencia y generan una confusión al creer erróneamente que existe un perjuicio tributario; sin embargo, se demuestra que genera un efecto neutral y el adoptar NIIF generará un beneficio mayor a la compañía que incremente su valor patrimonial.
- En este estudio no estamos de acuerdo con que sea necesario un registro de dicho gasto para efectos de deducir la depreciación tributaria, dando mayor importancia a una formalidad que al fondo.
- Se concluye que es necesario diferenciar la depreciación tributaria versus la depreciación contable; por ello, no deberían utilizarse las tasas tributarias para contabilizar la depreciación, ya que no reflejan la vida útil y operativa de un activo.

RECOMENDACIONES

Las empresas deben considerar contar con una política contable que ayude a definir ciertos parámetros de medición con respecto al elemento de propiedad, planta y equipos como, por ejemplo, determinar la materialidad, es decir, a partir de qué importe o qué características deben tener los equipos o maquinarias para ser considerados como activos, así como los equipos ya revaluados a partir de qué importe material deben proceder a revisar si corresponde ajustar el valor anualmente a efectos de realizar los ajustes por revaluación y cumplir lo indicado por la norma contable de la NIC 16 Propiedad, Planta y Equipos.

Se sugiere que las empresas posean el control de sus activos de acuerdo a la vida útil determinada por una tasación para saber realmente el rendimiento de un activo en su

generación de ingresos en correlación con el gasto de depreciación por su uso, en especial en empresas de este rubro de arrendamiento de equipos.

Es menester de la profesión contable realizar los estados financieros bajo los criterios de las NIIF para reflejar los hechos económicos, como también se deben delimitar los criterios tributarios. En el caso de la revaluación, no trae consigo ningún perjuicio económico ni a la administración tributaria ni al contribuyente.

Finalmente, con este estudio, pretendemos servir de ayuda a pequeñas y medianas empresas a adoptar las políticas de las NIC 36 y las NIIF a fin de mejorar sus resultados con la intención de acceder a mejores créditos bancarios para ampliar su flota y poder crecer económicamente.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2006). *El proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme.
- Arquero Montaña, J. L., Jimenez Cardoso, S. M., & Ruiz Albert, I. (2016). *Introducción a la contabilidad financiera*. Ediciones Piramide.
- Ayala Alvarez, F. (2011). *Valoración Inmobiliaria*. Vertice.
- Bae, J., Lee, J., & Kim, E. (18 de Junio de 2019). Does Fixed Asset Revaluation Build Trust between Management and Investors? Seoul.
- Ball, R. (2006). International Financial Reporting Standards (IFRS): pros and cons for investors. *Accounting Business Research*, 5-27.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación* (Tercera Edición ed.). Pearson.
- Calderon Salinas, B., Navarrete Torres, A., & Ochoa Castillo, D. (Diciembre de 2016). Evaluación de las posiciones tributarias respecto a la deducción de la depreciación de maquinarias y equipos devaluados en la industria de alimentos. *Tesis*. Lima.
- Carreño Fernandez, H. (Setiembre de 2018). El Valor Residual y la Contabilización como requisito esencial para la depreciación en el impuesto a la renta Peruano. *Trabajo de Investigación para optar el Grado Académico de Magister en Derecho de la Empresa*. Lima, Peru: Pontificia Universidad Católica del Peru.
- Castillo Calderón, P. (2013). *Aspectos contables y tributarios en la depreciación de activos fijos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Castro, R. &. (2015). Aplicación de la revaluación voluntaria de activos fijos y su incidencia en la situación económica y financiera de la empresa Sanchez Rico Ingeniería y Construcción S.A. Repositorio Universidad Privada Antenor Orrego, 30.
- Congreso de la Republica del Peru. (08 de Diciembre de 2004). Texto Unico de la Ley del impuesto a la renta Decreto Supremo 174-2004-EF. Lima, Peru. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.pdf>
- Constanza, G. B. (2014). Utilización del modelo de revaluación en propiedad, planta y equipos: Análisis de casos y planteo de una metodología. Repositorio Institucional de la UNLP.
- Diaz Becerra, O. A., Duran Rojo, L. A., & Valencia Medina, A. (2012). Analisis de las diferencias entre el tratamiento contable y fiscal para los elementos de propiedades, planta y equipo: el caso peruano. *Contabilidad y Negocios*, 5-22.
- Elias, E. (2000). Derecho Societario Peruano. La Ley General de Sociedades del Peru. En E. Elias, *Derecho Societario Peruano. La Ley General de Sociedades del Peru*. Lima: Editora Normas Legales.
- Flood, J. M. (2017). ASC 360 Property, Plant and Equipment. In *Wiley GAAP: Interpretation and Application of Generally Accepted Accounting Principles, first edition* (pp. 397-439). John Wiley & Sons.

- Franco, W. (. (2014). Procedimientos contables en la revaluación y depreciación de activos. Repositorio Centroamericano SIIDCA.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernandez-Pajares, J., & Nuñez Laguna, I. (2020). Analisis del cumplimiento de revelacion de Propiedad, Planta y Equipo para empresas que listan en la Bolsa de valores de Peru. *Activos*, 1(18), 205-233.
- Hlaika, M., Gulin, D., & Ivana, B. (2021 de Junio de 2021). Revaluation as a Model of Subsequent Measurement of Property, Plant, and Equipment - Case of Croatia. *Croatian Economic Survey*, 63-95.
- Horngren, C. T. (2000). *Introduccion a la Contabilidad Financiera*. Mexico: Pearson Educacion Mexico.
- Horngren, C., Harrison, W., & Smith Bamber, L. (2003). *Contabilidad*. Pearson Educacion.
- International Accounting Standard Board. (2020). *Las Normas NIIF Ilustradas*.
- Investopedia Stock Analysis [BLOG]. (19 de 11 de 2020). *Investopedia Stock Analysis [BLOG]*. Recuperado el 12 de 09 de 2021, de Investopedia Stock Analysis [BLOG]: <https://www.proquest.com/blogs-podcasts-websites/what-is-property-plant-equipment-pp-amp-e/docview/2295441244/se-2?accountid=28391>
- Investopedia Stock Analysis [BLOG]; New York. (05 de Setiembre de 2019). What Is Property, Plant, and Equipment (PP&E)? New York, United States Of America.
- Landsman, W., & Barth, M. (Diciembre de 1995). Fundamental Issues Related to using Fair Value Accounting for Financial Reporting. *American Accounting Association*, 9(4), 97-107.
- Llacs Sifuentes, C. S., & Tocas Zorrilla, V. A. (2020). Análisis de la revaluación voluntaria de activos fijos establecida por la NIC 16 y su efecto en el impuesto a la renta corriente empresarial en una empresa dedicada al cultivo de café y cacao ubicada en la región Junín. *Trabajo de Investigación para obtener el grado de Bachiller en Contabilidad*. Lima, Peru: Pontificia Universidad Catolica del Peru.
- Mamani, J. (2014). NIC 16 y NIC 36 Revaluación de activos y deterioro del valor de activos. Lima. *Pacífico Editores*, 9.
- Matei, N. (2019). *Reversible depreciation of property plant and equipment - Tax implications vs Ensuring the Quality of The Accounting Information*.
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. (19 de Julio de 2016). Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones. *TITULO V TASACION DE BIENES MUEBLES*, 18-19. Lima, Peru.
- More Rosario, C. E., Salvatierra Calloquispe, M. A., & Sanchez Vilchez, V. (2018). Revaluacion Voluntaria de Activos Fijos y su incidencia en la Situacion Financiera y Patrimonial de la Empresa Servicios Geotecnicos S.R.L. en el Periodo 2017. *Tesis para obtener el titulo profesional de Contador Publico*. Lima, Peru.

- Paredes Manrique, J. (Diciembre de 2011). Impacto de la adopción de las NIIF en Perú. *Enfoque contable de la revista Analisis tributario*, 25 a 27.
- Picon, J. (2007). *Deducciones del Impuesto a la Renta Empresarial: ¿Quién se llevo mi gasto?. La Ley, La SUNAT o lo perdi yo*. Lima.
- Ramos Angeles, J. (2015). El Rol de la Contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) frente al Derecho Tributario. *Informativo Caballero Bustamante*(810), A1-A6.
- Real Academia Española. (09 de Noviembre de 2021). *Diccionario de la Lengua Española 23a Ed., [version 23.4 en Linea]*. Recuperado el 2020, de Diccionario de la Lengua Española 23a Ed., [version 23.4 en Linea]: <https://dle.rae.es>
- Rocano, R. (Setiembre de 2019). Tratamiento Tributario De La Depreciación De Los Activos Fijos (Maquinarias Y Equipos) Que Han Sido Valorizados En Aplicación De Las Niif Bajo El Criterio Del “Valor Razonable”. *Trabajo de Investigacion para optar el Titulo de magister en Derecho de la Empresa*. Lima.
- Romero, F. (2014). Seminario I Contabilización del Derecho Tributario XXVII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario. *Relaciones entre la Contabilidad y el Derecho Tributario: Informativo Relativo al Derecho Español*, 85-89. Lima, Peru: Universidad Continental.
- Ron Bucheli, E. (2015). Analisis practico de la aplicacion de las normas internacionales de contabilidad "propiedad, planta y equipo" y "deterioro del valor de los activos" NIC 16 y NIC 36 en el año 2011 y su impacto tributario. *Tesis de Maestria en Tributacion*. Ecuador: Universidad Andina Simon Bolivar.
- Sánchez, N. F. (2010). *Diccionario contable, financiero, bursátil y de áreas afines Temas y términos técnicos selectos*. Lima, Perú: Worldwide international S.A.C. Editores.
- Sevillano Chavez, S. (2019). *Lecciones de Derecho Tributario Principios Generales y Código Tributario* (Segunda ed.). Lima, Peru: Fondo Editorial del la Pontificia Universidad Católica del Peru.
- Stickney, C. P., Weil, R. L., Schipper, J. F., & Avolio Alecchi, B. (2011). *Contabilidad Financiera: Una introducción a conceptos, metodos y usos*. Buenos Aires, Argentina: Cengage Learning.
- Velazco, J. (2013). ¿Diferencia temporaria o diferencia temporal? *Suplemento enfoque contable de la revista Análisis tributario*, 42-45.
- Zeballos, E. (2006). *Contabilidad General, Teoría y Práctica. 4ra. Edición*. Arequipa: Pacifico Editores.
- Zans, W. (22 de febrero de 2013). Revaluación de activos fijos. “Walter Zans Arimana”. <http://walterzansarimana.blogspot.com/2013/02/revaluacion-de-activos-fijos.html?m=1>

ANEXO 1
PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES

El propósito de este protocolo es brindar a los y a las participantes en esta investigación una explicación clara de la naturaleza de la misma, así como del rol que tienen en ella.

La presente investigación es conducida por Liz Miriam Jiménez Fernández y Juan Carlos Guibovich Moreno, estudiantes de la Escuela de Posgrado en Contabilidad de la Pontificia Universidad Católica del Perú. La meta de este estudio es identificar el impacto tributario y financiero en el ejercicio 2020 para una empresa en particular por aplicar el modelo de revaluación de la NIC 16 en sus activos fijos como proyecto de investigación.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá lo siguiente:

- Responder un cuestionario simple en materia contable y, de ser el caso, tributaria, de duración máxima de 30 minutos.
- La entrevista se realizará a través de Google Meet. Se le enviará un enlace a su correo para que pueda conectarse a la hora pactada.

En el caso de las entrevistas y/o conversaciones, estas serán grabadas para que los investigadores puedan transcribir las ideas que usted haya expresado. Su participación será voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no se podrá utilizar para ningún otro propósito que no esté contemplado en esta investigación.

Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del proyecto, usted es libre de formular las preguntas que considere pertinentes. Además, puede finalizar su participación en cualquier momento del estudio sin que esto represente algún perjuicio para usted. Si se sintiera incómoda o incómodo frente a alguna de las preguntas, puede comunicarlo a las personas a cargo de la investigación y abstenerse de responder. Se garantizará la confidencialidad de la información proporcionada.

Muchas gracias por su participación.

ANEXO 2
ENTREVISTAS REALIZADAS

Entrevista N° 01

Nombres y Apellidos: Nicolas Aurelio Canevaro Bocanegra

Cargo: Socio encargado de Gerencia

Empresa: Canevaro y Asociados S.C.R.L

En Materia Contable:

1. ¿Ha asesorado a una o más de una empresa en la adopción NIIF?

Sí, varias de distintos sectores, más de cincuenta.

2. ¿En su experiencia, encontró resistencia por parte de los usuarios para la adopción de NIIF?

Un 30% sí tuviera que colocar un porcentaje.

3. De las empresas que ha asesorado o revisado, ¿su adopción fue voluntaria u obligada por alguna entidad pública? ¿Podría indicarnos en qué porcentaje fueron voluntarias?

En la mayoría de casos, no fue obligada por una entidad pública, sino obligada por la ley. La legalidad implicó que debían adecuarse a esas Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante NIIF). Algunas empresas estaban relacionadas con la bolsa de valores; por lo tanto, tenían cotización bursátil: se tenía que hacer de manera obligatoria porque la entidad reguladora así lo estipulaba, en otros casos, por razones voluntarias o se lo pedía un tercero, por ejemplo, los bancos.

4. De estas empresas que asesoró anterior a su adopción a NIIF, ¿es correcto afirmar que el elemento Propiedad, Planta y Equipos en las empresas peruanas llevan su registro contable y depreciación bajo criterios tributarios?

Sí, la mayoría en un porcentaje de 80 y 20.

5. ¿Conoce de alguna empresa que esté asesorando que aún no haya adoptado NIIF? De ser afirmativa su respuesta, ¿a qué se debe?

Sí, en primer lugar, porque esto no es penado y no se encuentran obligados a adoptar NIIF a diferencia del tratamiento tributario, ya que si no cumples con la tributación eso cuesta. En segundo lugar, porque no ven necesario en la medida que nadie se lo

exigen; en tercer lugar, por una resistencia natural a un cambio. Este lenguaje es distinto, cambiante. Estos son los principales trabajos a efectos de adoptar las NIIF.

6. Con respecto al elemento Propiedad, Planta y Equipos, ¿en todas las empresas que asesoró fue posible descomponetizar los activos como requiere la norma contable? ¿Se hizo una tasación por los componentes más significativos o se desarrolló algún otro método de valorización?

Empezamos con la descomponetización: fue posible, sí, en algunos casos un poco complicado porque no tenían información, por lo que se tuvo que buscar la información, ¿de qué tipo? de dos tipos: el fabricante o el proveedor, además, la persona a cargo del activo, es decir, el usuario del activo que sí permite con el conocimiento entre lo operativo y lo contable poder hacer esa descomposición.

Se utilizó una tasación, ese fue otro argumento. En la tasación se solicitaba al tasador que hiciera una descomposición del activo y diera valor por esos componentes. Otro método de valorización fue el flujo de caja neto descontado.

7. Sobre la base de su experiencia, de las empresas que asesora y que ya adoptaron NIIF, ¿todas cumplen con el requisito de revaluar anualmente sus activos fijos? ¿En qué porcentaje?

No, ¿por qué? Porque, en principio, la revaluación como tal no se requiere revaluar anualmente, lo que se requiere es revisar el valor. Si se encuentra una diferencia importante, lógicamente sí corresponde hacer la modificación, lo cual está relacionado a que cada empresa ha definido lo que corresponde a su materialidad; sin embargo, la mayoría de ellas no lo ha expresado en una política contable. Por ejemplo, será material si supera el 5% del valor del activo. Si hay un cambio de valor y este es superior, procede al registro contable de esa revaluación, es decir, actualizo la revaluación; la mayoría no ha hecho esa política, simplemente al ojo dicen que sí lo van a hacer o no.

La norma expresa que la revaluación debería hacerse en extremo cada tres años y esto implica que por lo menos en ese tiempo lo haga de manera obligatoria; sin embargo, las empresas lo que hacen es revisar anualmente este cambio posible: algunos tienen políticas de tasar todos los años y hacer ajustes; otros hacen tasación cada dos o tres años, sin perjuicio de ello. La norma establece que, independientemente, se realice cada tres años. Se tiene que revisar anualmente y encontrarse una variación importante (materialidad). Se tienen que hacer los cambios.

La revaluación, no siempre va arriba del valor sino también abajo, como estas situaciones que estamos atravesando estos dos últimos años.

8. Sobre la base de experiencia, de las empresas que ha asesorado, en el rubro Propiedad, Planta y Equipos, ¿es la tasación de activos en el Perú el único método que se podría aplicar para revaluar activos como indica el párrafo 31 de la NIC 16?

No, también se utiliza el flujo de caja neto descontado; es la proyección de los ingresos netos traído a valor presente. También, hay una tercera no muy usada, la he visto en muy pocos casos pero también la recomiendo: la solicitud de una proforma o cotización al proveedor, bajo los parámetros de antigüedad, modelo y utilización del activo.

Repregunta: ¿Digamos por la vida útil?

Lo que pasa que la vida útil es una decisión muy particular de la empresa: la máquina, edificio, cualquier activo puede durar 50 años, pero yo quiero cambiarlo cada 20 años. La vida útil la pongo yo porque lo voy a utilizar y veo la forma de obtener el beneficio económico, pero sí, la pregunta es ¿tiene que ver un poco con la vida útil? La consecuencia es la vida útil ¿Digo cuánto me va a durar esto? Ok, le pregunto a través de una cotización que me entrega el proveedor o alguien que pueda vender ese tipo de activos y me dice que en condiciones normales es así. Si tú quisieras comprármela valdría 500 mil; entonces, para mí es una referencia de un experto y, por lo tanto, sí podría ser utilizado en este caso.

9. ¿Cree usted que es importante que en el Perú todas las empresas adopten NIIF? ¿Por qué?

Sí, la pregunta es muy directa: ¿es importante? Sin ninguna duda, pero si yo digo que es obligatoria voy un poco más allá. Es más, todas las empresas en el Perú por normativa del consejo normativo que es para el sector privado han establecido que todas las empresas lleven NIIF, inclusive las de menor tamaño, es decir, que tengan ingresos totales o activos menores a 3000 UIT que son las NIIF para las Pymes, que es un modelo más abreviado pero que siguen la NIIF completas.

10. En su opinión, de no haberse derogado el artículo 5° “Publicidad de información financiera de empresas no supervisadas” de la Ley 29720 “Ley que promueve las emisiones de valores mobiliarios y fortalece el mercado de capitales” y se haya aplicado en su totalidad de empresas, ¿cree usted que las empresas hubieran mejorado su información financiera?

Sin duda, aunque sea a la fuerza, porque, de esa manera, no solo obligaba a que lleven NIIF, sino también a que sean auditadas, y la información tenía que ser entregada a la Superintendencia de Mercado y Valores (en adelante SMV) no para supervisión, pero sí por comunicación, y eran obligados a presentar los cuatro estados financieros y, además, el dictamen de auditoría. Entonces, de alguna manera, estaban siendo forzadas a presentar la información bajo NIIF y, sobre todo, que sean revisadas con un criterio de un tercero.

Repregunta: ¿Los honorarios de un auditor tendrían un costo adicional para la empresa?

La idiosincrasia, cuando se establece una empresa, ya sabemos qué debemos hacer, pero no interiorizamos que debemos considerar el control o la revisión, ya sea vía un control interno con un *controller* o vía una auditoría externa. Es cierto, por la idiosincrasia, es más difícil, pero acaso no hemos pasado por aspectos tributarios que nos ha costado implementar inclusive más allá de lo que podemos pensar costo beneficio, pero porque se hizo había una penalidad, un castigo monetario. En este caso, la ley 29720, artículo 5, bajo reglamentación la SMV, iba a disponer esa información, pero, por primera vez, no presentar información, presentarla incompleta o con algunos vicios tenía una multa que iba hasta las 25 UIT, lo cual iba a significar que las empresas cumplan con eso.

En Materia Tributaria:

1. La ley del impuesto a la renta en su artículo 37° indica que para establecer la renta neta imponible se deducirán los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente. Sin embargo, existen gastos que, a pesar de cumplir esta afirmación, no son aceptados como, por ejemplo, que la depreciación tributaria debe estar registrada en un registro de activos o que la depreciación producto de una revaluación no se ha aceptado tributariamente. En su opinión, ¿cree usted con esta afirmación que muchas empresas que no han adoptado NIIF por practicidad lleven la contabilidad a un criterio más tributario que contable?

Con toda seguridad, no tengo duda. Es más fácil tener un solo registro y seguir el camino tributario para hacer un solo esfuerzo, y ese es un problema que va contra la profesión, pero más que contra la profesión va contra la información financiera que permite distribuir los resultados o capitalizar, porque la ley de sociedades en el artículo N° 223 indica que los estados financieros para decidir todos estos aspectos de tipo

societario deben ser preparados bajo normas contables. Si quiero llevar la contabilidad tributaria como sucede, obviamente me estoy apartando de eso.

Una cosa más sobre el punto uno: la depreciación tributaria no tiene que ser registrada en todos los casos. Por ejemplo, en edificaciones, tengo que la depreciación es el 5% y lo puedo hacer vía DDJJ sin ninguna restricción ni registro contable de por medio; solamente que confirmen cuál es el costo y sobre este costo se aplique el 5% anual, lo cual quiere decir que en 20 años desaparecieron el activo tributariamente; por otro lado, contrato de arrendamiento financiero, porque ahí no me exigen el registro contable a efectos de deducirlo tributariamente como depreciación.

2. Sobre la base de su experiencia, en relación a las empresas que ha asesorado o revisado, ¿estas empresas que revaluaron sus activos, se vieron afectadas o beneficiadas en el aspecto tributario y financiero?

Realmente no perjudica a la empresa una revaluación; yo creo que es un raciocinio que no se ajusta plenamente a la realidad. La revaluación es un aspecto puramente financiero que está basado en un raciocinio económico. La revaluación se hace solamente si yo puedo demostrar que económicamente con el mismo activo voy a obtener un beneficio mayor al valor neto registrado, economía pura. Por lo tanto, la tributación no interviene en este caso, a tal punto que cuando yo revalúo no lo fija la tributación como parte del incremento del activo, pero tampoco me acepta su depreciación, es decir, ni la suma ni la resta; por lo tanto, para mí tiene un efecto neutro. Sin embargo, si vamos un poquito más literal a la pregunta, ¿hay un beneficio o perjuicio? Ninguno, porque tributariamente no se acepta, pero se crea un reflejo que se entiende que por razones de la revaluación que no son aceptadas podría perjudicarse la empresa.

Repregunta: Pero esa depreciación producto del mayor valor se tiene que adicionar al cálculo del impuesto a la renta.

Claro, pero no hay que olvidar que producto de las diferencias llamadas temporarias como, en este caso, se recupera en el tiempo y se aplica bajo el impuesto a la renta diferido. Esa depreciación no aceptada da lugar a un activo tributario diferido; es decir, ahora pago un poco más de impuesto y, en teoría, más adelante lo puedo aplicar a favor, por lo tanto, eso no se pierde.

3. Sobre la base de su experiencia, ¿cree usted necesario que la depreciación tributaria deba ser registrada en libros tributarios para ser deducible?

Ya respondida en pregunta 1.

4. En el informe de SUNAT “Estimación del efecto de la mayor depreciación de la revaluación de activos sobre la recaudación – Acuerdos de fusión o división, Ley N°26283 y D.S. 120-94-EF” publicado en octubre del 2002, SUNAT informó que obtuvo una pérdida en recaudación por 339 millones de soles, entre los periodos 1994 al 2001, por el beneficio de la mayor depreciación producto de la revaluación de activos en empresas fusionadas y escindidas. Teniendo en cuenta que el artículo 37° de la ley del impuesto a la renta indica que, para establecer la renta neta imponible se deducirán los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, ¿considera usted que dicha depreciación no calificaba como gasto necesario para mantener la fuente? ¿Qué diferencia podría encontrar con la mayor depreciación producto de la revaluación de la NIC 16?

En la primera parte, hasta antes de citar el artículo 37, creo que esa es una apreciación totalmente fuera de lugar ¿Por qué? Obtuvo una pérdida en recaudación, lo cual no es cierto: una cosa es que, cuando me fusioné y acepté un mayor valor del activo, es algo así como que gané 10 pero pude ganar 50; entonces, digo, he perdido 40, no gané solo 10, porque el concepto de revaluación es un incremento del beneficio económico futuro. Por lo tanto, si se fusiona y yo tengo que aceptar una depreciación que, para la teoría era vacío, que para la tributación no existía, lo único que estoy aceptando es una depreciación que se está reflejando en el beneficio económico; es decir, si hacemos un cálculo de la revaluación del activo y llegamos al final de su vida útil, vamos a ver que se ha recaudado lo que corresponde; es decir, ese mayor beneficio se recaudó, si yo incremento 100 a mi activo, porque se hace un cálculo del impuesto a la renta diferido. Eso al final va a pagar impuesto, si lo llevo como parte de una fusión va a pagar impuesto, se supone. Si no debería bajar el valor de activo, la afirmación parece una ilusión o se ha sacado el vaso medio vacío o medio lleno. Yo no estoy de acuerdo con esa publicación de SUNAT: es una apreciación algo sesgada de algo que no pude obtener, pero en el tiempo no me percaté de que si lo tenía es mi punto de vista.

En el segundo punto, la verdad que no hay diferencia: es una cuestión de temporalidad. A la larga siempre se iguala el tratamiento contable y tributario, ya sea que el activo lo deterioró o lo venda por el mayor o menor valor.

Entrevista N° 02**Nombres y apellidos: Romel Pereda Obeso****Cargo: Gerente de Outsourcing y consultoría NIIF****Empresa: Optimice Perú**

En Materia Contable:

1. ¿Ha asesorado a una o más de una empresa en la adopción NIIF?

Si, en adopción NIIF, como diez empresas aproximadamente.

2. En su experiencia, ¿encontró resistencia por parte de los usuarios para la adopción de NIIF?

No, porque las compañías buscan el servicio; que se realice el diagnostico, ajustes, en implementación. Lo que sí hay es ausencia de información porque no tienen los controles.

3. De las empresas que ha asesorado o revisado, ¿su adopción fue voluntaria u obligada por alguna entidad pública? ¿Podría indicarnos en que porcentaje fueron voluntarias?

Si, fueron voluntarias, un 60%, y el resto lo hicieron, ya que entraban a un grupo económico y, como tal, estaban obligada a reportarla.

4. De estas empresas que asesoró anterior a su adopción a NIIF, ¿es correcto afirmar que el elemento Propiedad, Planta y Equipos en las empresas peruanas llevan su registro contable y depreciación bajo criterios tributarios?

Sí. De hecho, acá en el Perú, la gran mayoría de las empresas que no aplican NIIF llevan su contabilidad bajo criterios tributarios, y es una realidad. El tema va cuando hay una adopción NIIF, los nuevos controles generan controversias en algunas compañías. Por lo mismo que son criterios nuevos, no están prestos a brindar la información para poder implementarla. De las empresas que he tenido oportunidad de adoptar NIIF, el 100% utilizaba criterios tributarios en Propiedad, planta y equipo, aunque, a pesar de que hay empresas que ya tienen adopción NIIF, cometen errores de varios elementos en sus estados financieros por simplicidad o ahorro en este rubro de propiedad, planta y equipo en base tributaria a normas tributarias.

5. ¿Conoce de alguna empresa que esté asesorando que aún no haya adoptado NIIF? De ser afirmativa su respuesta, ¿a qué se debe?

Sí, conozco varias que todavía no aplican NIIF de manera completa, sino de manera parcial. No hay un proceso de adopción NIIF, tal cual lo refiere las normas financieras. Simplemente, algunas partidas aplican NIIF y otras no del todo. Tenemos clientes que aplican NIIF, otras parcialmente y otras que no aplican.

6. Con respecto al elemento Propiedad, Planta y Equipos, ¿en todas las empresas que asesoró fue posible descomponetizar los activos como requiere la norma contable? ¿Se hizo una tasación por los componentes más significativos o se hicieron algún otro método de valorización?

Sí, hemos tenido casos en que las compañías tienen elementos significativos de su propiedad, planta y equipo, por lo cual era conveniente hacer la componetización. La norma indica que si los componentes del elemento son significativos, la depreciación también debería hacerse por componentes. Sí he tenido casos que con ayuda de los técnicos especializados pudo hacerse la descomponetización del elemento con la intervención de los contadores se determinó su valor actualizado. Se hace una tasación y se le asigna a cada elemento su valor a la fecha de emisión.

7. Sobre la base de su experiencia, de las empresas que asesora y que ya adoptaron NIIF, ¿todas cumplen con el requisito de revaluar anualmente sus activos fijos? ¿En qué porcentaje?

El modelo de revaluación es una opción que tienen las empresas que aplican NIIF. Las que aplican modelo de revaluación va a depender el activo que se está evaluando. En mi experiencia, he visto que las clases que adoptan este modelo de revaluación son las edificaciones, terrenos y maquinarias de importes significativos. En relación con la frecuencia, las NIC 16 son claras: va a depender cuál ha sido la variación de un año a otro o en el tiempo para poder establecerlo. Hay elementos que no requieren que se haga de manera anual y otros que sí. Lo que he visto en las empresas que he asesorado es que, por lo general, sí lo hacen de manera anual porque son empresas importantes y pueden manejar esos costos. En las que se encuentran resistencias son en las empresas medianas que no ven viable incurrir en estos desembolsos; en esos casos, se les pide que demuestren que no hubo variaciones significativas de valor para poder suplirlas; caso contrario, obtendrán una salvedad en su informe.

8. Sobre la base de su experiencia, de las empresas que ha asesorado, en el rubro Propiedad, Planta y Equipos, ¿es la tasación de activos en el Perú el único

método que se podría aplicar para revaluar activos como indica el párrafo 31 de la NIC 16?

Bueno, lo que pasa es que en la NIIF hay una norma financiera que es la NIIF 13, valor razonable. Hay algunas disposiciones para adoptar las metodologías o técnicas a seguir. Encontramos diferentes enfoques y niveles de jerarquía; dentro de ello, se especifican elementos de propiedad, planta y equipo. El de mayor jerarquía es el nivel uno, enfoque de mercado, y eso está referido a las tasaciones; sin embargo, en ausencia de estos, la NIIF te da otros caminos. Por tanto, en orden jerárquico sí sería la tasación que debería ser independiente que pertenezca al registro de peritos tasadores para que realice estas mediciones.

9. ¿Cree usted que es importante que en el Perú todas las empresas adopten NIIF? ¿Por qué?

De hecho que sí. El propósito o la razón de ser de las normas financieras es que las empresas puedan brindar una información útil que refleje la realidad económica y financiera de la empresa. Bajo esta óptica nacen todas estas disposiciones normativas. La aplicación como tal brinda seguridad a los inversores que son los que promueven el sector económico. El instrumento que permite dar información relevante y útil es la aplicación de las NIIF. Es importante que todas las empresas las adopten; sin embargo, hay algunas problemáticas. Por razones de costos, las empresas desplazan esta adopción: de la óptica financiera debe reflejar la realidad económica.

10. En su opinión, de no haberse derogado el artículo 5° “Publicidad de información financiera de empresas no supervisadas” de la Ley 29720, “Ley que promueve las emisiones de valores mobiliarios y fortalece el mercado de capitales”, y se haya aplicado en su totalidad de empresas, ¿cree usted que las empresas hubieran mejorado su información financiera?

Yo considero que si esa normativa hubiera seguido vigente, la gran cantidad de las compañías no hubieran aplicado de manera correcta las NIIF. Solo un porcentaje pequeño hubiera aplicado correctamente y, en general, hubiera mejorado su información.

En Materia Tributaria:

1. La ley del impuesto a la renta, en su artículo 37°, indica que para establecer la renta neta imponible se deducirán los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente. Sin embargo, existen gastos, que a pesar de cumplir esta afirmación, no son

aceptados, como, por ejemplo, que la depreciación tributaria debe estar registrada en un registro de activos o que la depreciación producto de una revaluación no se aceptado tributariamente.

¿En su opinión, cree usted con esta afirmación que muchas empresas que no han adoptado NIIF por practicidad lleven la contabilidad a un criterio más tributario que contable?

Sí. Sabemos por norma tributaria que la depreciación no es aceptada tributariamente. Las compañías, para no llevar ese control, aplican el modelo de revaluación, lo cual implica afectar al resultado ya sea gastos por la depreciación que no serán aceptados tributariamente. Genera todo un trabajo de conciliación al cierre del año; por ello, se inclinan por manejarlo por reglas tributarias y evitar todo este trabajo.

2. Sobre la base de su experiencia, en relación a las empresas que ha asesorado o revisado, ¿estas empresas que revaluaron sus activos, se vieron afectadas o beneficiadas en el aspecto tributario y financiero?

Para efectos tributarios, no hay un perjuicio en la política de revaluación, porque no te va a generar una base tributaria para impuestos y tampoco te va a permitir aceptar un gasto. No hay un impacto tributario, lo que hay es un control para hacer la conciliación. Antes, se pensaba que podría haber impacto por el ITAN, pero esto ya está aclarado. Hay una resolución del tribunal fiscal. Aclaro que estos valores razonables no son considerados en la base del ITAN. La administración tributaria recoge el pronunciamiento del tribunal. Estos valores no forman parte del ITAN. Tanto en renta e ITAN no hay efecto tributario por el modelo de revaluación.

3. Sobre la base de su experiencia, ¿cree usted necesario que la depreciación tributaria deba ser registrada en libros tributarios para ser deducible?

Eso es un formalismo. No tiene sentido porque el fondo económico de la operación se está realizando. Limitar por no cumplir la formalidad es un exceso, pero son las reglas vigentes. En mi opinión, no estoy de acuerdo. Debe primar el fondo económico. El desgaste se ha dado y hay otros elementos de demostrar la fehaciencia.

4. Comentario acerca de la revaluación

Considero que la revaluación es la mejor opción que reflejan la realidad económica. La contabilidad histórica está quedando atrás desde la óptica financiera. Lo que se busca es una información corriente y útil. Es conveniente y favorable para las compañías ya que da ciertas ventajas financieras: mejora la estructura financiera de la compañía, da

ciertas facilidades o mejores vistas para obtener inversiones o financiamientos. Hay aspectos positivos bajo este modelo y, por el lado, tributario no hay impactos que perjudiquen ni renta e ITAN, lo que va hacer determinantes los costos que conlleva, desembolsos que conlleva esa adopción, revisar, contratación de consultores externos para el diagnóstico y adopción de NIIF, la implementación de controles, adecuar los sistemas. Hay varios aspectos a evaluar que conllevan desembolsos que limitan a la compañía ir por esta opción, pero, si se hace una evaluación costo-beneficio con mayores los beneficios que los costos para la adopción de esta metodología para las compañías.



Entrevista N° 03**Nombres y apellidos: Leopoldo Antonio Sánchez Castaños****Cargo: Gerente de Auditoría y Consultoría****Empresa: Quantum Consultores**

En Materia Contable:

1. ¿Ha asesorado a una o más de una empresa en la adopción NIIF?

Sí. Adopción de NIIF por primera vez en seis empresas. Si son adopciones por NIIF específicas unas diez empresas.

2. En su experiencia, ¿encontró resistencia por parte de los usuarios para la adopción de NIIF?

Sí. Mucha de la resistencia es que no conocen el tema en especial contadores que no están actualizados que se resisten a las nuevas prácticas de las NIIF. Un ejemplo es el valor presente o el valor del dinero en el tiempo. Les cuesta entrar en temas financieros.

3. De las empresas que ha asesorado o revisado, ¿su adopción fue voluntaria u obligada por alguna entidad pública? ¿Podría indicarnos en que porcentajes de ser el caso?

En todas las que he participado han sido voluntarias. Algunas fueron de la implementación del artículo 5 de la ley 29720 derogado, otra adoptó NIIF para entrar a cotizar en bolsa entre otras.

4. De las empresas, ¿es correcto afirmar que el elemento Propiedad, Planta y Equipos en las empresas peruanas llevan su registro contable y depreciación bajo criterios tributarios?

Sí. En todos los casos que he visto de prácticas anteriores a NIIF, el tema recurrente es que sus activos fijos, especialmente la depreciación, estaban valuados bajo criterios tributarios.

5. ¿Conoce de alguna empresa que esté asesorando que aún no haya adoptado NIIF? De ser afirmativa su respuesta, ¿a qué se debe?

Sí. Cuando se derogó el artículo 5 de la ley 29720, muchas de estas empresas que habían tomado la decisión obligatoria de adoptar NIIF decidieron dar un paso atrás, y muchas empresas se han quedado en una práctica mixta. Digo mixta porque no han adoptado la NIIF plenamente, pero muchas de sus prácticas están orientadas a las

NIIF; por ejemplo, hay empresas que no han adoptado las NIIF plenas, y cuando salió la NIIF 9, han tratado de adaptarse a esta norma a pesar de no tener las NIIF completas por adopción por primera vez. Muchas empresas tienen en sus prácticas ir acortando la brecha y, cuando tengan que adoptar las NIIF plenas, la adopción les sea más fácil.

6. Con respecto al elemento Propiedad, Planta y Equipos, ¿en todas las empresas que asesoró fue posible descomponetizar los activos como requiere la norma contable? ¿Se hizo una tasación por los componentes más significativos o se hicieron algún otro método de valorización?

Cuando se adoptan las NIIF, en el tema de componetización no ha habido problema porque se definen cuáles son los activos fijos más representativos; por ejemplo, cuando tienes un activo fijo importante como un inmueble, sí o sí lo tienes que descomponetizar y para esos casos necesitas un tasador. Cuando son activos no tan importantes, a pesar de tener componentes, se obvia ese paso. Mucho tiene que ver la materialidad: puede haber activos que no son materiales y no valdría la pena el esfuerzo

Un comentario respecto a la terminología que están usando respecto activos fijos, cuando la contabilidad y la tributación iban de la mano, es decir, antes de las NIIF, es que el término "activos fijos" equivalía a lo que era activos fijos en términos tributarios, pero, conforme han ido avanzando las NIIF, ya no es sinónimo de propiedad, planta y equipo. ¿A qué me refiero? Por ejemplo, para efectos tributarios, un inmueble que se alquila es activo fijo, pero, para efecto de las NIIF, un activo que se alquila no es una propiedad, planta y equipo, sino que es una propiedad de inversión, así que mucho cuidado con la terminología.

7. Sobre la base de su experiencia, de las empresas que asesora y que ya adoptaron NIIF, ¿todas cumplen con el requisito de revaluar anualmente sus activos fijos? ¿En qué porcentaje?

Ahí hay que tener una precisión. Cuando una empresa decide adoptar la NIIF por primera vez, en muchos casos, han optado por usar el costo atribuido que en el fondo es tasar a tus activos fijos. Una vez tasado por primera vez, no significa que deba seguir revaluando anualmente. Usar el costo atribuido no significa que estés adoptando el método de revaluación, también puedes usar el método del costo. Hay empresas que han seguido el método del costo y estaría bien ya que no va contra la norma.

8. Sobre la base de su experiencia, de las empresas que ha asesorado, en el rubro Propiedad, Planta y Equipos, ¿es la tasación de activos en el Perú el único método que se podría aplicar para revaluar activos como indica el párrafo 31 de la NIC 16?

No, porque fíjate que hay activos fijos o PPE que son muy especiales. Por ejemplo, en el año 2016, ciertos activos que eran activos biológicos como plantas productoras dejaron de ser activos biológicos y pasaron a ser propiedad planta y equipo, o hay empresas del sector agrícola que decidieron que las plantas productoras no la iban a llevar al costo sino al método de revaluación, como venían tasándolos a valores razonables. Entonces, estas empresas no tasan; por ejemplo, las plantas productoras como por ejemplo un árbol de naranjo produce naranjas. El árbol pasó a ser propiedad, planta y equipo. Si la empresa decide llevar a valores razonables, no usa el método de tasación, lo que he visto es que usan los flujos descontados.

Repregunta: ¿Es el mismo flujo descontado que se usa para hallar el importe del deterioro?

En deterioro, el flujo que tú calculas en NIC 36 es un flujo con determinados parámetros; en cambio, cuando quieres encontrar el valor razonable o método del valor presente, tienen parámetros diferentes.

9. ¿Cree usted que es importante que en el Perú todas las empresas adopten NIIF? ¿Por qué?

Yo tengo una teoría muy especial sobre el tema en el Perú: haciendo una comparación, por ejemplo, en Colombia usan las NIIF plenas, las NIIF para PYMES, que casi no se usan en el Perú. En mi experiencia asesorando solo he encontrado una empresa que aplicaba NIIF para PYMES. En Colombia, aparte de las NIIF y las NIIF para PYMES, existen las Normas Colombianas así como en México, que son las Normas Locales. Entonces, una empresa en Colombia puede usar una de esas tres normas dependiendo de la legislación Colombiana. Acá en el Perú no tenemos esa posibilidad, porque no tenemos normas locales, porque, en 1986 la profesión, contable decidió que las normas locales sean las NIIF. Bajo esa lógica no se desarrolló ninguna norma local, y si no usas NIIF, entonces, tu contabilidad es informal no tienes ningún marco de referencia. Si no usas NIIF en el Perú, estas usando un mix un poco de NIIF un poco de impuesto a la renta y creatividad del contador o gerencia; por lo tanto, tu contabilidad es informal.

10. En su opinión, de no haberse derogado el artículo 5° “Publicidad de información financiera de empresas no supervisadas” de la Ley 29720 “Ley que promueve las emisiones de valores mobiliarios y fortalece el mercado de capitales” y se haya aplicado en su totalidad de empresas, ¿cree usted que las empresas hubieran mejorado su información financiera?

Lamentablemente, en el Perú, las cosas se hacen porque si te multan o no te multan. Todas las empresas que asesoraba mientras estaba vigente esta ley decidieron adoptar a NIIF no porque vayan a mejorar su información financiera sino para evitar la multa.

Si esta ley no hubiera sido derogada, muchas empresas hubieran adoptado NIIF y su información financiera hubiera mejorado en el tiempo, porque, en el tiempo, cuando adoptas NIIF, el área contable, incluso la misma gerencia de la empresa, no tiene el conocimiento necesario para manejar las NIIF. Es todo un proceso. La actualización hubiera sido constante y no como en algunos casos que me encontré con empresas que, luego de haber sido obligadas a adoptar NIIF por dicha ley, luego de su derogación fueron descuidando el tratamiento ya avanzado; por ejemplo, activos de propiedad planta y equipo no le calculaban la vida útil, sino el porcentaje de depreciación de la tasa tributaria.

En Materia Tributaria:

1. La ley del impuesto a la renta en su artículo 37° indica que, para establecer la renta neta imponible, se deducirán los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente. Sin embargo, existen gastos que, a pesar de cumplir esta afirmación, no son aceptados como, por ejemplo, que la depreciación tributaria debe estar registrada en un registro de activos o que la depreciación producto de una revaluación no sea aceptado tributariamente. En su opinión, ¿cree usted con esta afirmación que muchas empresas que no han adoptado NIIF por practicidad lleven la contabilidad a un criterio más tributario que contable?

Te voy a hacer una precisión ahí, hay dos temas ahí. Primero, para que la depreciación sea aceptada tributariamente, de acuerdo al artículo 22 del reglamento del impuesto a la renta, tiene que estar registrada en la contabilidad, pero eso no es para todos los activos de Propiedad planta y equipos. Por ejemplo, para efectos de inmuebles, no necesito tener la depreciación contabilizada ya que puede depreciar tributariamente sin estar registrado en libros. Tampoco es aplicable en activos

adquiridos vía Leasing. Es la regla general, pero no es aplicado para los dos casos mencionados.

El mayor valor que tienen los activos por revaluación o por adopción de NIIF por primera vez por el costo atribuido es un monto que no deben considerar en la tributación.

La mayor objeción es el artículo 22 del reglamento del impuesto a la renta. El hecho que exige la ley tributaria debo tener la depreciación para ser deducible, soy de la opinión al igual que muchos tributaristas ese inciso b) del artículo 22 del reglamento del impuesto a la renta debe ser modificado no se justifica que la deducción debe estar contabilizado.

2. Sobre la base de su experiencia, en relación a las empresas que ha asesorado o revisado, ¿estas empresas que revaluaron sus activos, se vieron afectadas o beneficiadas en el aspecto tributario y financiero?

Realmente, el mayor o menor valor atribuido no tiene impacto tributario: ni la perjudica ni la beneficia, no afecta tributariamente. Si no hubiera adoptado NIIF tributaria como 100 y sí adoptó NIIF, también tributó como 100.

3. Sobre la base de su experiencia, ¿cree usted necesario que la depreciación tributaria deba ser registrada en libros tributarios para ser deducible?

No, yo soy opuesto, soy partidario de que se modifique esa norma (inciso b) del artículo 22 del reglamento del impuesto a la renta). No hay justificación técnica para hacer deducible debe estar registrado en libros.

4. En el informe de SUNAT "Estimación del efecto de la mayor depreciación de la revaluación de activos sobre la recaudación – Acuerdos de fusión o división, Ley N°26283 y D.S. 120-94-EF" publicado en octubre del 2002, SUNAT informó que obtuvo una pérdida en recaudación por 339 millones de soles, entre los periodos 1994 al 2001 por el beneficio de la mayor depreciación producto de la revaluación de activos en empresas fusionadas y escindidas. Teniendo en cuenta que el artículo 37° de la ley del impuesto a la renta indica que, para establecer la renta neta imponible, se deducirán los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, ¿considera usted que dicha depreciación no calificaba como gasto necesario para mantener la fuente? ¿Qué diferencia podría encontrar con la mayor depreciación producto de la revaluación de la NIC 16?

Lo que pasa que, antes cuando una empresa se fusionaba, había una organización de sociedades la ley de impuesto a la renta. Esa empresa previa a la fusión revaluaba sus activos. Ese mayor valor pasaba a ser costo computable a efectos del impuesto a la renta; entonces, al momento de depreciarse tributariamente, tenían depreciaciones mayores. Lógicamente, vas a tener una menor utilidad. Era válida esa depreciación. Sobre esos mayores valores ibas a recaudar menos hasta que se dio cuenta de esa decisión y se modificó la ley. Ahora, si una empresa se fusiona, previo a ello hay una revaluación de activos. Esa revaluación no tiene efecto tributario. El artículo 104 de la ley de impuesto a la renta establece si una empresa se fusiona y previamente revalúa si paga el impuesto sobre el excedente. Ese mayor valor va a ser costo computable. Si no paga, no va ser parte del costo computable.

5. Comentario acerca de la revaluación

Creo que, al revaluar propiedad, planta y equipo, el costo ha dejado de ser una información relevante. Por ejemplo, si tengo un inmueble que compré hace 50 años, el costo no me da información relevante sobre el valor de ese inmueble. Si lo comparo con otra empresa similar a la mía y que compró un inmueble hace dos años, el valor será totalmente diferente: cuando el costo deje de tener relevancia como información financiera debería usarse el valor revaluado; cuando revaluó y me da mayor valor la propiedad, planta y equipo, la NIC 16 establece que debo enviar al ORI. El marco conceptual entró en vigencia en 2018. Los conceptos de ORI son ingresos o gastos; no es una cuenta patrimonial. Lamentablemente, en nuestro plan contable, no existe cuentas de ingresos y gastos del ORI, sino cuentas patrimoniales; por ejemplo, cuando revaluó propiedad, planta y equipo, debería cargar a la cuenta 33 y abonar no a la cuenta 57 que es una cuenta patrimonial, sino debería abonar a una cuenta de ingreso. La NIC 1 nos indica que los ingresos o gastos del ORI se cierran con cuentas patrimoniales específicas. La cuenta 57 sería la cuenta específica para cerrar el ORI de excedente de revaluación, pero no debería registrarse en la cuenta, 57 sino en la de ingresos ORI.

Entrevista N° 04**Nombres y apellidos: Francisco Javier de Castilla Ponce de León****Cargo: Gerente de Auditoría y Consultoría****Empresa: Pontificia Universidad Católica del Perú**

En Materia Tributaria:

1. La ley del impuesto a la renta en su artículo 37° indica que, para establecer la renta neta imponible, se deducirán los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente. Sin embargo, existen gastos que, a pesar de cumplir esta afirmación, no son aceptados como, por ejemplo, que la depreciación tributaria debe estar registrada en un registro de activos o que la depreciación producto de una revaluación no sea aceptado tributariamente. En su opinión, ¿cree usted con esta afirmación que muchas empresas que no han adoptado NIIF por practicidad lleven la contabilidad a un criterio más tributario que contable?

Claro, me parece que ahí hay varios temas. Te hablo como abogado. Por un lado, existe la norma contable, el derecho contable y el derecho tributario. A nivel general, hay esos tres aspectos iniciales. La Norma contable es una norma que es generada por una entidad privada que queda en Inglaterra; es una norma técnica. Esa norma contable llega al Perú y es revisada por el estado peruano por el Consejo Nacional de Contabilidad, el cual adecúa esa norma a la realidad del Perú. Una vez que se efectúa ese trabajo de adecuación, se publica y ahí viene el tema, que es lo que se publica en el diario el peruano. Dice "aprúebese", pero no está el texto de la norma contable. Como no está el texto de la norma contable, los abogados decimos que no es una norma legal. Entonces, ahí ya tenemos una diferencia entre la norma jurídica y la norma contable. Además, hay una diferencia entre el derecho contable y el derecho tributario: son dos ramas diferentes. En el caso de derecho contable, estamos hablando de la ley general de sociedades en la que la distribución de utilidades se hará de acuerdo a la norma contable. Esas reglas están en la ley general de sociedades. Otra cosa es el derecho tributario. Son normas que me van a decir qué rentas están gravadas y cómo se calcula el impuesto a la renta. Pero, así como son cosas distintas, hay puntos que los une, como es el artículo 33° del reglamento de la Ley del impuesto a la renta. El punto de partida para el cálculo del impuesto a la renta son los estados financieros preparados con las normas contables. Ese estado financiero me puede dar utilidad o pérdida. Luego de ese punto de partida, hay que mirar la ley del impuesto a la renta y ver cuáles son adiciones y deducciones. Sobre ese resultado final, se determina el impuesto a la renta. Efectivamente, hay puntos de

contacto entre la norma contable y tributaria, más allá de estas consideraciones técnicas. Si lo llevamos a la práctica, podemos decir que hay una tributarización de la contabilidad. Para evitar problemas con la SUNAT, han considerado criterios tributarios. Ahora más bien la tendencia es diferente: la contabilidad está tomando más independencia de la ley del impuesto a la renta, lo cual está bien. Lo que la SUNAT debe revisar no es la contabilidad, sino que el cálculo del impuesto a la renta se haya hecho de acuerdo a la ley. Volviendo a la pregunta, te respondo como abogado sobre gasto deducible. Número uno: no es norma contable, tampoco de derecho contable. El enfoque es derecho tributario y, en esa línea, ese texto debe ser respetado. El punto de partida es la norma contable, pero no es el punto de llegada que es el derecho tributario; por tanto, lo que diga la base legal se respeta.

Ahora, si nos vamos a la práctica en relación a litigios en el tribunal fiscal y también la corte suprema, yo te diría que ahí hay de todo un poco, porque es cierto que se resuelven con las normas contables, pero no siempre es así o son pocos. Si yo fuera un juez, lo que tengo en mi escritorio es un escritorio sobre un litigio jurídico, una discusión sobre cuestiones de derecho sobre los artículos del impuesto a la renta y, si eso es así, la base para resolver los casos es la ley tributaria. Después de la ley tributaria, puedo mirar la norma contable pero solo para reforzar o descartar.

2. Sobre la base de su experiencia, en relación a las empresas que ha asesorado o revisado, ¿estas empresas que revaluaron sus activos, se vieron afectadas o beneficiadas en el aspecto tributario y financiero?

No aplicable.

3. Sobre la base de su experiencia, ¿cree usted necesario que la depreciación tributaria deba ser registrada en libros tributarios para ser deducible?

Respondido en la pregunta 1.

4. En el informe de SUNAT "Estimación del efecto de la mayor depreciación de la revaluación de activos sobre la recaudación – Acuerdos de fusión o división, Ley N°26283 y D.S. 120-94-EF" publicado en octubre del 2002, SUNAT informó que obtuvo una pérdida en recaudación por 339 millones de soles, entre los periodos 1994 al 2001 por el beneficio de la mayor depreciación producto de la revaluación de activos en empresas fusionadas y escindidas. Teniendo en cuenta que el artículo 37° de la ley del impuesto a la renta indica que para establecer la renta neta imponible se deducirán los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, ¿considera usted que dicha depreciación no calificaba como gasto necesario para mantener la fuente? ¿Qué

diferencia podría encontrar con la mayor depreciación producto de la revaluación de la NIC 16?

En mi opinión, los informes de SUNAT no hay que ponerlos a nivel de la ley ni por encima de la ley. Las fuentes de derecho, según el Código Tributario, son la legislación, la jurisprudencia y la doctrina. Para que un abogado se pronuncie, debe tomar las fuentes de derecho. Los informes de SUNAT deben verse como referencia. Ese informe vincula solo a la propia administración tributaria, y así lo dice el Código Tributario. Ese informe no obliga a las empresas, solo obliga a la SUNAT. Aunque el informe de SUNAT diga que no es deducible un gasto, no impide que la empresa sí deduzca el gasto siempre y cuando la gerencia pida un informe jurídico a sus abogados externos. Lo que quiere decir es que hay un fundamento jurídico para deducir el gasto.



ANEXO 3 INFORME DE TASACIÓN EQUIPOS

1. INFORME DE VALUACIÓN

1.1. Instrucciones para la Valuación Objetivo de la valuación. -

Determinar el valor de realización comercial de quince (15) equipos diversos.

Datos de identificación y propiedad de los bienes a ser valuados. –

El Cuadro N°1 muestra las principales características de los equipos valorizados.

Ubicación: Mz. E, Lt. 6, Sub. Lote 6-A. Quinta Avenida, Lotización Semi Rustica La Capitana,

Huachipa, Lurigancho – Chosica, Lima

Solicitante : G & M BIDDLE CONTRATISTAS E.I.R.L

Funcionario Responsable :

1.2. Documentación mínima necesaria

a) De carácter técnico

Memoria descriptiva

1.3. Investigación de mercado

a) Tendencias. -

En general, la demanda de equipos de movimiento de tierra, equipos de izaje, camiones y vehículos utilitarios ha disminuido en los últimos años.

Esto se debe a la retracción de las actividades extractivas y productivas que ha sufrido nuestro país.

A manera referencial, mostramos la importación de diversas máquinas y equipos durante los últimos años:

Remolcadores

Durante el 2012, se importaron 3959 tractocamiones en esta categoría. Durante el 2013, se importaron 4100 tractocamiones en esta categoría. Durante el 2014, se importaron 2934 tractocamiones. Durante el 2015 se importaron, 2742 tractocamiones. Igualmente, durante el 2016, se importaron, 3132 tractocamiones. Así mismo, durante

el 2017, se importaron 2928 tractocamiones. Por último, durante el 2018, se importaron 2,824 tractocamiones.

La demanda de semirremolques está directamente relacionada a la de remolcadores.

Cargadores frontales

Durante el 2012, podemos observar una importación de 2234 cargadores frontales de diversos tamaños y características.

Durante el 2013, se importaron 1852 cargadores frontales de diversos tamaños y características.

Durante el 2014, se importaron 1852 cargadores frontales de diversos tamaños y características.

Durante el 2015, se importaron 970 cargadores frontales de diversos tamaños y características.

Igualmente, durante el 2016, se importaron 811 cargadores frontales de diversos tamaños y características.

Así mismo, durante el 2017, se importaron 908 cargadores frontales de diversos tamaños y características.

Por último, durante el 2018, se importaron 1049 cargadores frontales de diversos tamaños y características.

Grúas sobre ruedas

Durante el 2012, se importaron 99 grúas sobre ruedas de diversas capacidades.

Durante el 2013, se importaron 47 grúas sobre ruedas de diversas capacidades.

Durante el 2014, se importaron 51 grúas sobre ruedas de diversas capacidades.

Durante el 2015, se importaron 33 grúas sobre ruedas de diversas capacidades.

Así mismo, durante el 2016, se importaron 23 grúas sobre ruedas de diversas capacidades. Igualmente, durante el 2017, se importaron 27 grúas sobre ruedas de diversas capacidades. Por último, durante el 2018, se importaron 18 grúas sobre ruedas de diversas capacidades.

b) Características del entorno. -

El desarrollo de la actividad de obras de construcción de obras de infraestructura tanto pública como privada, así como la actividad minera y petrolera, incrementa la demanda de maquinarias en general afines a esta actividad. La retracción de estas actividades genera también retracción en la demanda. Durante los últimos años, se ha dejado sentir el efecto de la disminución de las actividades mineras y petroleras donde se observa una importante disminución en la importación de maquinaria en general

c) Valores referenciales del mercado a la fecha. -

El Cuadro N°1 muestra los valores referenciales de mercado.

1.4. Esquema completo de la estructura del informe de la valuación a valor de venta en el mercado:

a) Datos generales: Instrucciones recibidas. -

Determinar el valor de realización comercial de quince (15) equipos diversos

Ubicación de los bienes. -

Mz. E, Lt. 6, Sub. Lote 6-A. Quinta Avenida, Lotización Semi Rustica La Capitana, Huachipa, Lurigancho – Chosica, Lima

Informe de la labor realizada. -

Nuestra labor se limitó a comprobar el estado de las unidades sin incluir evaluaciones mayores. Fecha de asignación del valor: 24 de setiembre 2019.

Verificaciones efectuadas. -

Se efectuó una inspección ocular de los bienes.

Descripción detallada. -

Las quince (15) unidades y equipos se encuentran operativas y presentan regulares condiciones, de lo que se deduce reciben el adecuado mantenimiento para este tipo de equipos.

Metodología aplicada. -

Para efectuar la presente valorización, se recurrió, en primer lugar, a la obtención de información de precios del mercado. Se realizó una verificación y evaluación de los equipos in situ.

El valor comercial se ha determinado considerando el lugar donde se encuentran las unidades, el estado de conservación y antigüedad de las mismas.

b) Cálculos efectuados:

Para la determinación de la valorización del equipo se aplicó:

$$VM = (Vesn-D) Go$$

Donde:

VM = Valor de mercado

Vesn = Valor del equipo similar nuevo

D = Depreciación

Go = Factor que será aplicado al valor de tasación obtenido para un Equipo a partir de los 2/3 de su vida útil, cuando a juicio del valuador el equipo no cumple con todos los requisitos de facilidad de repuestos, accesorios, servicio, etc.

Para el cálculo de la depreciación, se tuvo en cuenta:

Donde:
$$D = (Vesn-R) E / T$$

D = Depreciación

R = Valor residual

E = Edad del equipo

T = Vida útil del equipo

El Cuadro N°1 muestra los cálculos efectuados y los valores resultantes.

c) Opinión integral del perito evaluador:

En esta evaluación, se han aplicado solamente los criterios técnicos de valorización independientemente de cualquier influencia externa.

Se han aplicado las normas vigentes para valuaciones, y estimamos que esta valuación tendrá una vigencia de 6 meses salvo que las condiciones del mercado cambien de manera sustancial.

- d) Documentación adjunta:
- Fotografías de las unidades



I



I





CALCULO VALOR DE MERCADO Y REALIZACION DE EQUIPOS VARIOS

DESCRIPCION	AÑO	ESTADO	VALOR NUEVO EN US\$	VALOR RESIDUAL	EDAD	VIDA UTIL	DEPRECIACION	FACTOR REPUESTOS	VALOR DE MERCADO US\$	FACTOR DE CORRECCION	VALOR DE REALIZACION US\$
PLATAFORMA	1971	OPERATIVO	20,000	2,000	49	50	17,640	0.8	1,888	0.8	1,510
CAMION AUTOCAR WB-	1987	OPERATIVO	90,000	9,000	33	45	59,400	0.8	24,480	0.8	19,584
GMI1006 REMOLCADOR KENWORTH	1982	OPERATIVO	140,000	14,000	38	45	106,400	0.8	26,880	0.8	21,504
CAMION HYUNDAI XQ-	1995	OPERATIVO	27,000	2,700	25	30	20,250	0.8	5,400	0.8	4,320
GMI15020 MINICARGADO R. GEHL	2007	OPERATIVO	43,000	4,300	13	15	33,540	0.8	7,568	0.8	6,054
SEMIREMOLQU E CAMABAIA	1999	OPERATIVO	40,000	4,000	20	30	24,000	0.9	14,400	0.8	11,520
GMI17029 GRUA P&H 53437	1986	OPERATIVO	210,000	21,000	34	50	128,520	0.7	57,036	0.8	45,629
GMI18061 PLATAFORMA FONTAINE	2001	OPERATIVO	20,000	2,000	19	40	8,550	0.8	9,160	0.8	7,328
GMI16006 MOTONIVELADORA KOMATSU	2007	OPERATIVO	200,000	20,000	13	15	156,000	0.8	35,200	0.8	28,160
GMI17036 GRUA CRANE P&H 49612	1981	OPERATIVO	900,000	90,000	39	40	789,750	0.6	66,150	0.8	52,920
GRUA LINKBELT	1988	OPERATIVO	300,000	30,000	32	40	216,000	0.7	58,800	0.8	47,040
CAMA BAJA CORENHA (CEH-SRBC-03,	2011	OPERATIVO	35,000	3,500	9	30	9,450	0.8	20,440	0.8	16,352
GMI18062 CAMABAIA DACO	1997	OPERATIVO	38,000	3,800	23	40	19,665	0.8	14,668	0.8	11,734
CAMIONETA MITSUBISHI LEASING AÑO	2008	OPERATIVO	23,000	2,300	12	20	12,420	0.8	8,464	0.8	6,771
CAMIONETA DODGE	2018	OPERATIVO	38,000	3,800	2	10	6,840	0.8	24,928	0.8	19,942
TOTALES			2,124,000						375,462		300,370

ANEXO 4
INFORME DE TASACIÓN DE TERRENOS

Informe de Valuación de terreno, taller, galpones, loza y plataforma

Solicitante Propietarios Localización

: BIDDLE INC. S.A.C.

: G&M Biddle Contratistas EIRL

: Parcela Primavera, I Etapa Parcela 14, Lote FL, Yarinacocha,

Coronel Portillo, Ucayali

Fecha de Evaluación: 05 de diciembre 2019

GENERALIDADES

Se realizó la inspección ocular del predio.

A. MEMORIA DESCRIPTIVA

I. Ubicación

El terreno, taller, galpones, loza y plataforma se encuentran ubicados en Parcela Primavera, I Etapa Parcela 14, Lote FL, Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali

Linderos y medidas

El terreno a valuar presenta las siguientes medidas y linderos:

Por el norte : Colinda con propiedad de Félix Raúl Castro Palacios

Por el sur : Colinda con la propiedad de Ulderico Silvano Malfaya

Por el Este : Colinda con la carretera de acceso al caserío primavera

Por el oeste : Colinda con la parcelación Cashibo Cocha I Etapa.

II. Área del Terreno

El área superficial es de 5 Ha 2,500 m² Fecha de Asignación del Valor

La fecha de asignación del valor fue el 05 de diciembre 2018

III. Zonificación y uso actual del predio

- Predio rustico
- Uso actual: Como taller

IV. Infraestructura de Servicios del Entorno

Existe alguna infraestructura en la zona

El entorno de las otras colindancias tiene pistas afirmadas, Servicio de energía eléctrica entre otra infraestructura de servicios

V. Descripción del entorno del terreno

En un sector rural. El área está destinada a uso comercial e industrial. Las actividades colindantes muestran áreas comerciales e industriales

VI. Valores referenciales de mercado

A continuación, mostramos el valor de mercado de dos terrenos que viene siendo ofertado en la zona:

	UBICACIÓN	VALOR DEL AREA US\$/m ²	Referencia	Descripción
1	Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali	2.96	http://www.doomos.com.pe/de/44650_venta-de-terreno-3-hectareas-incluido-casa.html	Terreno de 3.00 Ha
2	Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali	10	http://www.doomos.com.pe/de/85992_vendo-terreno.html	Terreno de 12.00 Ha

VII. Antigüedad y Estado de Conservación

El local tiene una antigüedad de 3 años, notándose la estructura en muy buenas condiciones de conservación. Su estado de conservación es "MUY BUENO". (Anexo 1 Tabla N°4 del R.N.T.)

VIII. Depreciación

De conformidad con el Reglamento General de Tasaciones del Perú. Tabla N° 4 no corresponde depreciación

B. VALUACIÓN

I. Valuación del terreno

A continuación, presentamos el cuadro mediante el cual se determina el valor comercial del terreno.

AREA DEL TERRENO	VALOR US\$ POR M2	VALOR TOTAL US \$
52,500.00	4.25	223,125

II. Valuación de las edificaciones

Considerando el tipo de construcción, y teniendo en cuenta que la edificación es nueva, la depreciación y el MUY BUEN estado de conservación, tenemos el siguiente cuadro:

AREA EDIFICADA	VALOR US\$ POR M2	VALOR TOTAL US \$
427.96	150	64,194
146.32	250	36,580
1,447.20	100	144,720
23.51	250	5,878
146.32	250	36,580
	TOTAL	287,952

III. Cuadro resumen general de la valuación

Dado que esta propiedad tiene una edificación prácticamente nueva tal como se ha descrito en el punto VII de la "Memoria Descriptiva" y su estado de conservación es MUY BUENO se obtuvo el siguiente valor de reposición

Valor de Reposición del inmueble: $VR = VT + VE$

VALOR TERRENO US \$	VALOR EDIFICACION US \$	VALOR TOTAL US \$
223,125	287,952	511,077

V. Valor Comercial del Inmueble

Para este caso, el valor comercial del inmueble se refleja adecuadamente en el valor de reposición.

VI.- Valor de Realización

Las deducciones aplicadas para obtener el Valor de realización son del 20%.

$VR = VC \times \text{Factor de Deducción.}$

VALOR DE MERCADO DE LA PROPIEDAD US \$	FACTOR DE DEDUCCIÓN	VALOR DE REALIZACIÓN US \$
511,077	0.8	408,861

D. ANEXOS

- Cálculo de alquiler
- Fotografías de la propiedad

CÁLCULO DEL ALQUILER MENSUAL

Para el cálculo del alquiler mensual del inmueble, hemos considerado los siguientes criterios:

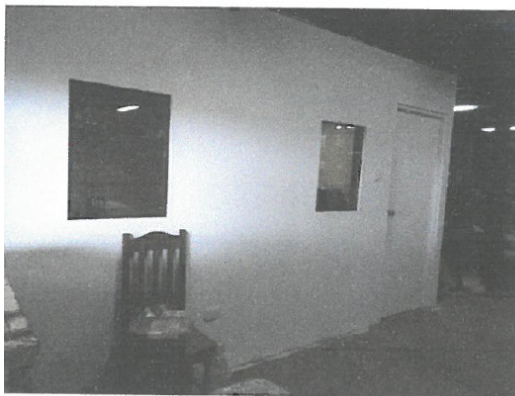
- 1.- Los propietarios tienen un capital inmovilizado con esta propiedad inmueble.
- 2.- Este hecho implica que los propietarios tengan una expectativa de ingreso por este capital inmovilizado.
- 3.- Estimamos que su expectativa será de al menos 10% anual.

4.- Esto implica que el alquiler anual será de US \$ 511,077/10 = 51,107 6.- Por tanto, el alquiler mensual sería de US \$ 51,107/12 = 4,259

5.- Estimamos que un alquiler razonable será de US \$ 4,300









ANEXO 5
ASIENTOS CONTABLES POR AJUSTE NIC 16

En este anexo detallamos los asientos contables que se utilizaron para revaluar los activos de la compañía aplicando la sección (b) del párrafo 35 de la NIC 16

Para efectos prácticos extornamos la depreciación inicial al resultado acumulado (Asiento 1) y el calculado en el ejercicio 2021 (Asiento 2).

Para el caso de los terrenos que no se deprecian y edificaciones se extorna su valor (Asientos 3 y 4) y se reingresa su valor actualizado contra resultados (Asientos 5 y 6)

1. Extorno Depreciación inicial 2020

Descripción	Debe	Haber
Depreciación acumulada		4,519,903.58
Resultados acumulados	4,519,903.58	

2. Extorno Depreciación del ejercicio antes de NIIF

Descripción	Debe	Haber
Depreciación acumulada	73,286.16	
Costo de ventas		21,985.85
Gastos administrativos		51,300.81

3. Extorno valor de terreno

Descripción	Debe	Haber
Propiedad, Planta y Equipos		1,212,840
Resultados acumulados	1,212,840	

4. Extorno valor de edificación

Descripción	Debe	Haber
Propiedad, Planta y Equipos		90,131.94
Resultados acumulados	90,131.94	

5. Por revaluación de edificio

Descripción	Debe	Haber
Propiedad, Planta y Equipos	953,409.07	
Resultados acumulados		953,409.07

6. Por revaluación de terreno

Descripción	Debe	Haber
Propiedad, Planta y Equipos	2,645,585.02	
Resultados acumulados		2,645,585.02

7. Asiento de depreciación anual ajustada NIC16

Descripción	Debe	Haber
Costo de Ventas	52,292.66	
Gastos administrativos	122,016.22	
Depreciación acumulada		174,308.88

8. Asiento de depreciación anual acumulada 2020

Descripción	Debe	Haber
Resultados acumulados	4,399,419.88	
Depreciación acumulada		4,399,419.88

9. Asiento extorno de cálculo anterior diferido

Descripción	Debe	Haber
Resultados acumulados	17,086.91	
Activo diferido		17,086.91

10. Asiento Cálculo Pasivo Diferido

Descripción	Debe	Haber
Resultados acumulados	653,265.82	
Impuesto a la renta diferido	29,801.70	
Pasivo diferido		683,067.52

11. Asiento Impuesto a la Renta

Descripción	Debe	Haber
Impuesto a la renta corriente	150,235	
Tributos por pagar		150,235



ANEXO 6
ANÁLISIS COMPARATIVO DE ESTADOS FINANCIEROS ANTES Y DESPUÉS DE AJUSTES POR NIIF

A. LIQUIDEZ		ANTES DE NIIF	RESULTADO	DESPUES DE NIIF	RESULTADO
A.1 Liquidez General	<u>Activo Corriente</u>	<u>751,766</u>	2.32	<u>751,766</u>	2.32
	Pasivo Corriente	324,347		324,345	
A.2 Prueba Defensiva	<u>Efectivo y Equivalente de efectivo + Val.Negociables</u>	<u>44,832</u>	0.14	<u>44,832</u>	0.14
	Pasivo Corriente	324,347		324,345	
A.3 Capital de Trabajo	<u>Activo Corriente - Pasivo Corriente</u>	751,766-324,347	427,419	751,766-324,345	427,421
B.SOLVENCIA		ANTES DE NIIF	RESULTADO	DESPUES DE NIIF	RESULTADO
B.1 Grado de Endeudamiento	<u>Pasivos totales</u>	<u>329,266</u>	0.08	<u>1,012,332</u>	0.15
	Activos Totales	4,303,175		6,601,570	
B.2 Grado de Propiedad	<u>Patrimonio Total</u>	<u>3,973,908</u>	0.92	<u>5,589,238</u>	0.85
	Activo Total	4,303,175		6,601,570	
B.3 Endeudamiento Patrimonial	<u>Pasivo Total</u>	<u>329,266</u>	0.08	<u>1,012,332</u>	0.18
	Patrimonio Total	3,973,908		5,589,238	
B.4 Cobertura del Activo Fijo	<u>Deuda a Largo Plazo + Patrimonio</u>	<u>3,978,827</u>	2.41	<u>6,601,570</u>	1.66
	Activo Fijo	1,652,199		3,967,682	
C.RENTABILIDAD		ANTES DE NIIF	RESULTADO	DESPUES DE NIIF	RESULTADO
C.1 Rentabilidad sobre los Activos (ROA)	<u>Utilidad Neta</u>	<u>315,571</u>	0.07	<u>184,748</u>	0.03
	Total Activos	4,303,175		6,601,570	
C.2 Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE)	<u>Utilidad Neta</u>	<u>315,571</u>	0.08	<u>184,748</u>	0.03

	Total Patrimonio	3,973,908		5,589,238	



ANEXO 7
LIBROS DE ACTIVOS ANTES DE REVALUACION NIC 16

COD. AF	NOMBRE	Fecha Adquisición	COSTO ADQUISICION	DEPRECIACION INICIAL	DEPRECIACION DEL EJERCICIO	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR EN LIBROS S/. AL 31.12.2020	REVALUADOS
CP01001	EQUIPOS DE COMPUTO SIN CÓDIGO	09/01/2007	7,442.86	7,442.86	0.00	7,442.86	0.00	NO
CP04001	EQUIPOS PESADOS SIN CÓDIGO	18/04/2018	132,533.12	105,949.25	5,106.72	111,055.97	21,477.15	NO
CP07001	EQUIPOS DIVERSOS	07/07/2003	75,905.73	45,215.78	10,749.12	55,964.90	19,940.83	NO
GM07001	YATE PULCINELLA	17/06/2016	439,119.63	160,630.09	43,462.71	204,092.80	235,026.83	NO
GM04001	TERRENO PUCALLPA	25/06/2013	1,212,840.00	0.00	0.00	0.00	1,212,840.00	SI
GM04002	OFICINAS Y ALMACENES	06/12/2014	90,131.94	12,018.72	3,004.68	15,023.40	75,108.54	SI
GM10009	010-0009 CAMIONETA, MARCA HYUNDAI	16/10/2004	14,000.00	14,000.00	0.00	14,000.00	0.00	SI
GM10029	010-0029 CAMIONETA, MARCA HYUNDAI	01/09/2004	64,874.00	64,874.00	0.00	64,874.00	0.00	NO
GM10061	00010-00061 CAMIONETA_PICK UP 4X4	26/03/2008	70,798.50	70,798.50	0.00	70,798.50	0.00	SI
GM10062	00010-00062 CAMIONETA_PICK UP 4X4	08/04/2008	73,475.50	73,475.88	0.00	73,475.88	-0.38	NO
GM10172	0010-0172 CAMIONETA_RURAL ,MARCA	02/01/2018	108,033.74	9,903.08	10,803.36	20,706.44	87,327.30	SI
GM11004	011-0004 TRACTO CAMIÓN, MARCA MAC	04/12/2003	29,137.00	29,137.00	0.00	29,137.00	0.00	NO
GM11006	011-0006 TRACTO CAMIÓN, MARCA KEN	01/04/2004	3,511.00	3,511.00	0.00	3,511.00	0.00	SI
GM11007	011-0007 TRACTO CAMIÓN, MARCA KEN	13/04/2004	3,509.00	3,509.00	0.00	3,509.00	0.00	NO
GM11010	011-0010 TRACTO CAMIÓN, MARCA AUT	20/11/2003	29,137.00	29,137.00	0.00	29,137.00	0.00	NO
GM11017	011-0017 CAMIÓN CISTERNA, MARCA I	15/05/2003	33,572.00	33,572.00	0.00	33,572.00	0.00	NO

GM11022	011-0022 CAMIÓN WINCHE, MARCA AUT	06/11/2003	29,372.00	29,372.00	0.00	29,372.00	0.00	SI
GM11053	011-0053 CAMIÓN WINCHE, MARCA MAC	17/09/2004	106,397.83	106,397.83	0.00	106,397.83	0.00	NO
GM11054	011-0054 CAMIÓN WINCHE, MARCA MAC	17/09/2004	106,397.83	106,397.83	0.00	106,397.83	0.00	NO
GM11061	011-0061 TRACTO CAMIÓN, MARCA FOR	20/01/2006	93,093.00	93,093.00	0.00	93,093.00	0.00	NO
GM12023	012-0023 SIDE BOOM, MARCA CATERPI	04/06/2009	242,486.65	242,486.65	0.00	242,486.65	0.00	NO
GM13034	013-0034 EXCAVADORA, MARCA KOMATS	27/07/2010	209,684.09	209,683.73	0.00	209,683.73	0.36	NO
GM13036	013-0036 RETROEXCAVADORA, MARCA K	23/09/2010	135,367.56	135,367.15	0.00	135,367.15	0.41	NO
GM15020	015-0020 MINICARGADOR, MARCA GEHL	15/05/2006	89,216.00	89,216.00	0.00	89,216.00	0.00	SI
GM16006	016-0006 MOTONIVELADORA, MARCA KO	27/07/2010	209,684.09	209,683.73	0.00	209,683.73	0.36	SI
GM17029	017-0029 GRUA, MARCA P&H, MODELO	25/02/2008	351,824.08	351,824.08	0.00	351,824.08	0.00	SI
GM17035	017-0035 GRUA, MARCA P&H, MODELO	22/09/2010	357,347.50	357,347.50	0.00	357,347.50	0.00	NO
GM17036	017-0036 GRUA, MARCA P&H, MODELO	20/05/2011	623,779.96	623,779.93	0.00	623,779.93	0.03	SI
GM17039	017-0039 GRUA, MARCA LINK BELT, M	05/06/2011	302,870.53	302,870.75	0.00	302,870.75	-0.22	SI
GM17040	017-0040 GRUA, MARCA LIMA, MODELO	01/08/2011	420,074.51	420,074.81	0.00	420,074.81	-0.30	NO
GM18008	018-0008 PLATAFORMA, MARCA LUFKIN	15/05/2003	7,438.00	7,438.00	0.00	7,438.00	0.00	SI
GM18035	018-0035 CAMABAJA, MARCA V.D.H.,	15/02/2008	19,496.00	19,496.00	0.00	19,496.00	0.00	SI
GM18056	018-0056 CAMABAJA, MARCA CORENHA,	30/11/2011	21,984.74	21,984.74	0.00	21,984.74	0.00	SI
GM18064	018-0064 CAMABAJA, MARCA FONTAINE	08/03/2011	127,050.00	127,050.00	0.00	127,050.00	0.00	NO
GM18073	018-0073 PLATAFORMA, MARCA	18/02/2011	97,029.50	97,030.50	0.00	97,030.50	-1.00	NO

	SOUTH							
GM21179	021-0179 ALMACEN, 40'	25/09/2008	7,079.56	7,079.56	0.00	7,079.56	0.00	NO
GM18061	018-0061 CAMABAJA, MARCA FONTAINE	24/04/2009	1,541.56	1,541.56	0.00	1,541.56	0.00	SI
GM18062	018-0062 CAMABAJA, MARCA DACO, MO	11/04/2014	3,191.17	2,552.97	159.57	2,712.54	478.63	SI
GM22045	ELEVADOR HIDRAULICO JLG.660 SJ	25/09/2008	140,552.50	140,552.50	0.00	140,552.50	0.00	NO
GM22046	CARGADOR TELESCÓPICO HAULOTTE.	25/09/2008	74,345.00	74,345.00	0.00	74,345.00	0.00	NO
GM22047	CARGADOR TELESCOPICO.HAULOTTE.	25/09/2008	74,345.00	74,345.00	0.00	74,345.00	0.00	NO
GM30003	030-0003 MAN LIFT, MARCA HAULOTTE	01/01/2009	5,718.60	5,718.60	0.00	5,718.60	0.00	NO
			6,245,388.28	4,519,903.58	73,286.16	4,593,189.74	1,652,198.54	

ANEXO 8
LIBROS DE ACTIVOS DESPUÉS DE REVALUACIÓN NIC 16

COD. AF	NOMBRE	VALOR AQUISICION REVALUADO (A)	VIDA UTIL	EDAD	VIDA UTIL REMANENTE	DEPRECIACION AJUSTADA 2020	DEPRECIACION ACUMULADA AJUSTADA	NUEVO VALOR EN LIBROS	REVALUADOS
CP01001	EQUIPOS DE COMPUTO SIN CÓDIGO	7,442.86	-	-	-	0.00	7,442.86	0.00	NO
CP04001	EQUIPOS PESADOS SIN CÓDIGO	132,533.12	-	-	-	5,106.72	111,055.97	21,477.15	NO
CP07001	EQUIPOS DIVERSOS	75,905.73	-	-	-	10,749.12	55,964.90	19,940.83	NO
GM07001	YATE PULCINELLA	439,119.63	-	-	-	43,462.71	204,092.80	235,026.83	NO
GM04001	TERRENO PUCALLPA	2,645,585.02	-	-	-	0.00	0.00	2,645,585.02	SI
GM04002	OFICINAS Y ALMACENES	953,409.07	20	6	14	47,670.45	286,022.72	667,386.35	SI
GM10009	010-0009 CAMIONETA, MARCA HYUNDAI	14,000.00	30	25	5	466.67	11,666.67	2,333.33	SI
GM10029	010-0029 CAMIONETA, MARCA HYUNDAI	64,874.00	-	-	-	0.00	64,874.00	0.00	NO
GM10061	00010-00061 CAMIONETA_PICK UP 4X4	70,798.50	20	12	8	3,539.93	42,479.10	28,319.40	SI
GM10062	00010-00062 CAMIONETA_PICK UP 4X4	73,475.50	-	-	-	0.00	73,475.88	-0.38	NO
GM10172	0010-0172 CAMIONETA_RURAL ,MARCA	108,033.74	10	2	8	10,803.37	21,606.75	86,426.99	SI
GM11004	011-0004 TRACTO CAMIÓN, MARCA MAC	29,137.00	-	-	-	0.00	29,137.00	0.00	NO
GM11006	011-0006 TRACTO CAMIÓN, MARCA KEN	3,511.00	45	38	7	78.02	2,964.84	546.16	SI
GM11007	011-0007 TRACTO CAMIÓN, MARCA KEN	3,509.00	-	-	-	0.00	3,509.00	0.00	NO

GM11010	011-0010 TRACTO CAMIÓN, MARCA AUT	29,137.00	-	-	-	0.00	29,137.00	0.00	NO
GM11017	011-0017 CAMIÓN CISTERNA, MARCA I	33,572.00	-	-	-	0.00	33,572.00	0.00	NO
GM11022	011-0022 CAMIÓN WINCHE, MARCA AUT	29,372.00	45	33	12	652.71	21,539.47	7,832.53	SI
GM11053	011-0053 CAMIÓN WINCHE, MARCA MAC	106,397.83	-	-	-	0.00	106,397.83	0.00	NO
GM11054	011-0054 CAMIÓN WINCHE, MARCA MAC	106,397.83	-	-	-	0.00	106,397.83	0.00	NO
GM11061	011-0061 TRACTO CAMIÓN, MARCA FOR	93,093.00	-	-	-	0.00	93,093.00	0.00	NO
GM12023	012-0023 SIDE BOOM, MARCA CATERPI	242,486.65	-	-	-	0.00	242,486.65	0.00	NO
GM13034	013-0034 EXCAVADORA, MARCA KOMATS	209,684.09	-	-	-	0.00	209,683.73	0.36	NO
GM13036	013-0036 RETROEXCAVADORA, MARCA K	135,367.56	-	-	-	0.00	135,367.15	0.41	NO
GM15020	015-0020 MINICARGADOR, MARCA GEHL	89,216.00	15	13	2	5,947.73	77,320.53	11,895.47	SI
GM16006	016-0006 MOTONIVELADORA, MARCA KO	209,684.09	15	13	2	13,978.94	181,726.21	27,957.88	SI
GM17029	017-0029 GRÚA, MARCA P&H, MODELO	351,824.08	50	34	16	7,036.48	239,240.37	112,583.71	SI
GM17035	017-0035 GRÚA, MARCA P&H, MODELO	357,347.50	-	-	-	0.00	357,347.50	0.00	NO
GM17036	017-0036 GRÚA, MARCA P&H, MODELO	623,779.96	40	39	1	15,594.50	608,185.46	15,594.50	SI
GM17039	017-0039 GRÚA, MARCA LINK BELT, M	302,870.53	40	32	8	7,571.76	242,296.42	60,574.11	SI
GM17040	017-0040 GRÚA, MARCA LIMA, MODELO	420,074.51	-	-	-	0.00	420,074.81	-0.30	NO
GM18008	018-0008 PLATAFORMA, MARCA LUFKIN	7,438.00	50	49	1	148.76	7,289.24	148.76	SI
GM18035	018-0035 CAMABAJA, MARCA V.D.H.,	19,496.00	30	20	10	649.87	12,997.33	6,498.67	SI
GM18056	018-0056 CAMABAJA, MARCA CORENHA,	21,984.74			21	732.82	6,595.42	15,389.32	SI

			30	9					
GM18064	018-0064 CAMABAJA, MARCA FONTAINE	127,050.00	-	-	-	0.00	127,050.00	0.00	NO
GM18073	018-0073 PLATAFORMA, MARCA SOUTH	97,029.50	-	-	-	0.00	97,030.50	-1.00	NO
GM21179	021-0179 ALMACEN, 40'	7,079.56	-	-	-	0.00	7,079.56	0.00	NO
GM18061	018-0061 CAMABAJA, MARCA FONTAINE	1,541.56	40	19	21	38.54	732.24	809.32	SI
GM18062	018-0062 CAMABAJA, MARCA DACO, MO	3,191.17	40	23	17	79.78	1,834.92	1,356.25	SI
GM22045	ELEVADOR HIDRAULICO JLG.660 SJ	140,552.50	-	-	-	0.00	140,552.50	0.00	NO
GM22046	CARGADOR TELESCOPICO HAULOTTE.	74,345.00	-	-	-	0.00	74,345.00	0.00	NO
GM22047	CARGADOR TELESCOPICO.HAULOTTE.	74,345.00	-	-	-	0.00	74,345.00	0.00	NO
GM30003	030-0003 MAN LIFT, MARCA HAULOTTE	5,718.60	-	-	-	0.00	5,718.60	0.00	NO

8,541,410.43				174,308.88	4,573,728.76	3,967,681.67
---------------------	--	--	--	-------------------	---------------------	---------------------